



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA
LIBERTAD DE RELIGIÓN**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Caruajulca Castillo Kevin Andre

<https://orcid.org/0000-0002-6392-0918>

Asesor:

Dr. Carmona Brenis Marco Antonio

<https://orcid.org/0000-0002-1993-3455>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya
(PRESIDENTE)

Mg. Cabrejos Mejía Jorge Abel
(SECRETARIO)

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
(VOCAL)

Dedicatoria

La presente tesis se la dedico a mis abuelos César Caruajulca Gaona y Micaela Quijano Sena, por criarme, aguantarme y quererme incondicionalmente.

Agradecimiento

Al docente encargado del curso, el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez y a los demás profesores que me brindaron los conocimientos y pautas necesarias para la elaboración de la presente tesis.

El admitir que existe Algo en lo cual no podemos penetrar; el pensar que las razones más profundas, que la belleza más radiante que nuestra mente pueda alcanzar, son sólo sus formas más elementales de expresión; ese reconocimiento, esa emoción, constituye la actitud verdaderamente religiosa. En ese sentido yo soy profundamente religioso.

Albert Einstein

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo general, determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos, explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular, analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera y proponer la modificación del mencionado artículo. Para ello se ha utilizado doctrina, legislación y jurisprudencia nacional y extranjera, así como también se realizaron entrevistas a abogados, docentes, profesores y personas con confesiones diferentes a la católica, para así enriquecer la investigación.

Palabras clave: Libertad de religión, educación pública, laicidad.

Abstract

The general objective of this thesis is to determine to what extent the Peruvian State violates the right to freedom of religion by teaching the Catholic religion in public educational institutions. And as specific objectives, to explain through national and foreign doctrine the freedom of religion, in the matter of regular basic education, analyze article 50 of the Political Constitution of the State, through national and foreign jurisprudence and propose the modification of the mentioned article. For this, national and foreign doctrine, legislation and jurisprudence have been used, as well as interviews with lawyers, teachers, professors and people with confessions other than Catholic, in order to enrich the investigation.

Keywords: Freedom of religion, public education, secularism.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Antecedentes de estudio	14
1.2.1. A nivel internacional	14
1.2.2. A nivel nacional.....	16
1.2.3. A nivel local.....	17
1.3. Abordaje Teórico	18
1.3.1. Derecho a la Educación Pública	19
1.3.2. Libertad de Religión.....	20
1.3.3. Educación Religiosa en Perú	22
1.3.4. El Concordato de 1980	23
1.3.5. Normatividad Jurídica Nacional.....	25
1.3.5.1. Constitución Política del Perú	25
1.3.5.2. Ley de Libertad Religiosa	30
1.3.5.3. Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa	31
1.3.6. Legislación Comparada.....	32
1.3.6.1. Educación y libertad religiosa en Colombia.....	32
1.3.6.2. Educación y libertad religiosa en España	34
1.3.6.3. Educación y libertad religiosa en Costa Rica.....	35
1.3.6.4. Educación y libertad religiosa en Chile	37
1.3.7. Análisis Jurisprudencial.....	38
1.3.7.1. Sentencia N°00175-2017-PA/TC LIMA	38
1.3.7.2. Sentencia N°0895-2001-AA/TC LAMBAYEQUE	40
1.3.8. Afectación del Derecho a la Libertad de Religión en las instituciones educativas públicas.....	41
1.4. Formulación del problema	43
1.5. Justificación e importancia del estudio	43
1.6. Objetivos	44
1.6.1. Objetivo General:	44
1.6.2. Objetivos Específicos:.....	44

1.7. Limitaciones	44
II. MATERIAL Y MÉTODO	45
2.1. Tipo de Investigación.....	45
2.2. Diseño de Investigación.....	45
2.3. Escenario de estudio	46
2.4. Caracterización de sujetos	46
2.4.1. Criterios de inclusión	46
2.4.2. Criterios de exclusión.....	46
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
2.5.1. Técnicas de recolección de datos	47
2.5.1.1. Observación.....	47
2.5.1.2. Entrevista abierta a profundidad	47
2.5.1.3. El análisis de documentos.....	47
2.5.2. Instrumentos de recolección de datos	48
2.6. Procedimientos para la recolección de datos	48
2.7. Procedimiento de análisis de datos.....	48
2.8. Criterios éticos	48
2.9. Criterios de rigor científico.....	49
2.9.1. Validez interna.....	49
2.9.2. Credibilidad	49
2.9.3. Validez externa.....	49
2.9.4. Transferibilidad.....	49
2.9.5. Fiabilidad	50
2.9.6. Objetividad	50
2.9.7. Confirmabilidad.....	50
III. REPORTE DE RESULTADOS	51
3.1. Análisis y discusión de los resultados	51
3.1.1. De la entrevista	51
3.1.1.1. Entrevista a abogados especialistas en derecho constitucional y civil	51
3.1.1.2. Entrevista a directores de instituciones educativas públicas.....	62
3.1.1.3. Entrevista a profesores de educación religiosa de colegios públicos	77
3.1.1.4. Personas que profesan una religión diferente a la católica y estudiaron en colegios públicos.....	92

3.1.2. Del estudio de casos	102
3.2. Consideraciones Finales	106
3.2.1. Conclusiones	106
3.2.2. Recomendaciones	107
IV. REFERENCIAS.....	108
V. ANEXOS	112
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	112
ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMA DE TESIS	114
ANEXO 3. RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR	116
ANEXO 4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DEBIDAMENTE VALIDADOS Y APLICADOS.....	118
ANEXO 5. CONSENTIMIENTOS INFORMADOS	162
ANEXO 6. JURISPRUDENCIA	174
ANEXO 7. IMÁGENES ILUSTRATIVAS	186
ANEXO 8. PROPUESTA	191

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, se evidencia en los centros educativos públicos del Perú; que, en lo concerniente a la asignatura de religión, se enseña o imparte la religión católica; no obstante, se sabe que, en el país, así como en el mundo, existe pluralidad de credos, por lo que varios estudiantes que están en colegios públicos, que profesan otro, prácticamente se ven obligados a aprender la religión católica.

De otro lado, si bien es cierto, existen colegios de otras religiones, llámese adventistas, evangélicos, etc. Esas entidades son privadas, por lo que las familias que no tienen los medios económicos suficientes, no pueden matricular a sus hijos allí y, por ende, se ven obligados a matricularlos en los colegios públicos. A pesar de que estos alumnos tienen derecho a una exoneración, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Libertad Religiosa, muchos de estos son obligados a participar en costumbres católicas, siendo condicionados por la nota.

Es por ello que la presente tesis se tiene como objetivo general, determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos, explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular, analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera y proponer la modificación del mencionado artículo. Para ello se ha utilizado doctrina, legislación y jurisprudencia nacional y extranjera, así como también se realizaron entrevistas a abogados, docentes, profesores y personas con confesiones diferentes a la católica, para así enriquecer la investigación.

1.1. Realidad Problemática

Es sabido que la Iglesia católica tiene una gran influencia en occidente, en diferentes aspectos, sociales, políticos, etc. Esa influencia, a veces mala, a veces buena, llega a calar incluso, en políticas públicas de diversa índole, como por ejemplo en políticas de materia educativa.

Ejemplo de ello lo tenemos en Europa, según el diario La Razón (2021):

En España no existe legislación a cerca del uso del velo islámico en espacios públicos. Esto ha generado un gran debate político, sobre todo después de que diez ayuntamientos (8 en Cataluña, 1 en Madrid y otro en Andalucía) prohibieran el uso del hiyab y el burka (velos islámicos) en instalaciones municipales y colegios. (p.5)

Esta prohibición es promovida por los partidos políticos de derecha conservadora muy ligados a la Iglesia católica, tales como, VOX, Foro Asturias y el Partido Popular.

Ya en el contexto latinoamericano, tenemos que, en Colombia, en una encuesta realizada por Beltrán (2020) en la ciudad de Bogotá, expone que:

El 12% de estudiantes afirmaba que se había sentido obligado a participar de costumbres o ritos religiosos católicos, y el 13% de profesores, expresaba que esperaba que los estudiantes participen de estas actividades, porque es parte de su deber como alumno. (p.20)

En la actualidad, se aprecia en los centros educativos públicos del Perú; que, en lo concerniente a la asignatura de religión, se enseña o imparte la religión católica; no obstante, se sabe que, en el país, así como en el mundo, existe pluralidad de credos, por lo que varios estudiantes que están en colegios públicos, que profesan otro, prácticamente se ven obligados a aprender la religión católica.

De otro lado, si bien es cierto, existen colegios de otras religiones, llámese adventistas, evangélicos, etc. Esas entidades son privadas, por lo que las familias que no tienen los medios económicos suficientes, no pueden

matricular a sus hijos allí y, por ende, se ven obligados a matricularlos en los colegios públicos. A pesar de que estos alumnos tienen derecho a una exoneración, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Libertad Religiosa, muchos de estos son obligados a participar en costumbres católicas, siendo condicionados por la nota.

Todo ello conlleva a que no se cumpla o respete el artículo 2 inc.3 de la Constitución Política del Perú, que regula la libertad de religión, concordante con el artículo 50 de la misma Carta Magna; el cual, establece lo siguiente: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”.

El artículo citado anteriormente, en su segundo párrafo, preceptúa la laicidad de nuestro Estado, es decir, el respeto por la diversidad de religiones o credos, pero a la vez, en su primer párrafo se denota cierta superioridad, relevancia y preferencia, para con la religión católica, propio del conservadurismo de la época en que fue redactada nuestra Constitución y de la poderosa influencia de su Iglesia, la cual está presente desde la conquista española.

Efectivamente, el Estado reconoce que en los centros educativos públicos se enseña la religión católica, gracias al Decreto Ley N°23211, el cual establece el Concordato firmado con la Santa Sede en 1980, donde el Estado peruano se comprometió a dar ciertos beneficios, como el antes mencionado y en materia de tributos.

Cabe resaltar que este Decreto Ley está vigente desde antes de la dación de nuestra actual Carta Magna.

Todo lo antes mencionado líneas arriba, trae consigo una grave problemática en la actualidad que es menester investigar a través de esta tesis; máxime, si bien es cierto el Estado, en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución, reconoce otros credos, éste, en materia educativa a nivel

estatal, no lo está cumpliendo, por lo tanto, es conveniente que se modifique el artículo 50, bajo investigación, dirigido a los colegios públicos, para hacer respetar la libertad de religión de los estudiantes y sus padres, así como también, el Principio de Laicidad de Estado.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. A nivel internacional

Beltrán (2020), en Colombia, realiza un estudio sobre este tema, plasmado en el artículo titulado, “La clase de Religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación”, señala que:

En Colombia, la legislación que regula el contenido del curso de religión es contradictoria, puesto que por un lado se ordena mantener un área de Educación Religiosa de carácter confesional y al mismo tiempo, se impide que ésta se use con fines proselitistas. Además, en el sistema público de educación, se denota una preferencia a la Iglesia Católica, en su normativa reguladora, lo cual vulnera el principio de laicidad de estado. (p.22)

En España, Hernández (2020), en su tesis de tipo cualitativo, titulada, “Libertad religiosa en los centros escolares públicos”, con el objetivo de estudiar cómo se desarrolla la asignatura de religión, así como también su marco normativo jurídico-constitucional en los colegios públicos de España, en específico de la ciudad de Valencia, concluye que:

A pesar de que existe una legislación totalmente clara y concisa, respecto al derecho a la educación y al derecho que tienen los padres a educar a sus hijos acorde a sus creencias, directamente no se cumple. Gracias al acuerdo firmado entre el Estado y la Santa Sede, la religión católica es la única que prevalece, sin cuestionamientos y con muchos privilegios. (p.31)

En Colombia, Tovar (2018), en su artículo titulado, “Educación religiosa pública y no confesional”, concluye que:

La educación religiosa tiene que aspirar a una orientación no confesional, que comprenda a los credos y sus diversas manifestaciones como construcciones humanas que poseen una forma histórica. Por ende, la enseñanza de esta asignatura en los colegios públicos debe alejarse de la perspectiva teológica y adecuarse a un enfoque no exclusivo, diverso y no esencialista. (p.26)

En México, Escobar (2017), en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad y diversidad religiosa en México. Crítica de un proceso inconcluso”, con el objetivo de analizar el contexto mexicano de la libertad y diversidad religiosa, concluye que: “El pilar fundamental de un Estado laico es salvaguardar la convivencia pacífica, comprensiva, justa y respetuosa de las diferentes iglesias y credos existentes en su territorio, bajo un marco socio-político democrático e inclusivo” (p.195).

En Chile, Barrera (2014), en su tesis de tipo cualitativo, titulada, “Libertad Religiosa y la interpretación constitucional de sus límites: Una propuesta coherente con los fundamentos de un estado democrático, laico, pluralista y garante de los Derechos Fundamentales”, con el objetivo de analizar la libertad de religión y sus límites, desde una perspectiva constitucional, concluye que:

Un sistema democrático consciente del pluralismo que alberga, ha de preceptuar su entendimiento de la libertad religiosa sobre la base de la laicidad, es decir, construirá un escenario sostenible y favorable para el libre e igualitario ejercicio de la libertad religiosa y su exteriorización. (p.52)

1.2.2. A nivel nacional

Agurto De Atocha (2018), en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad religiosa y laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de religión en el Perú, concluye que:

El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)

Por su parte, De La Cruz (2018), en su tesis de tipo cualitativo, titulada, “Reconocimiento y vulneración de los derechos de libertad de conciencia, religión y reserva de convicción en el sistema educativo peruano: En búsqueda de un estado aconfesional. Análisis comparativo pre y post vigencia de la Ley N°29635 Ley de Libertad Religiosa”, con el objetivo de hacer un análisis teórico dogmático sobre la libertad de conciencia y religión, así como también de su marco normativo, concluye que:

El derecho a la libertad de religión de los alumnos de colegios públicos, no es ejercido con libertad de decisión, ya que están siendo parte de una determinada creencia religiosa (la católica) por supeditación más que por convicción. El dogma religioso aprendido no se concreta a manera de creencia, sino de asignatura estudiada. (p. 120)

Santos (2017), en su artículo titulado, “La ley de libertad religiosa peruana. Panorámica de principales avances y una problemática reglamentación”, concluye que:

Para comprender totalmente el derecho a la libertad de religión, no basta con entender solo una ley de libertad religiosa, sino también la Carta

Magna, jurisprudencia del TC, los tratados de derechos humanos y los pronunciamientos de instancias internacionales de protección de los D.D.H.H. sobre el derecho materia de investigación. (p.96)

Lecaros (2016), en su artículo titulado, "Libertad de culto e instituciones públicas", concluye que:

La laicidad no afecta de manera negativa en ningún caso a la libertad de expresión o a las manifestaciones religiosas, ya sean individuales o colectivas, al contrario, ésta es la única salvaguardia eficiente del pluralismo en todo Estado de derecho. (p.92)

Finalmente, Marín (2014), en su tesis de tipo cualitativo y de diseño no experimental, titulada, "Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de Colegios Estatales", con el objetivo de determinar las consecuencias jurídicas de ejercer la libertad religiosa en los centros educativos públicos del Perú, concluye que:

Se evidencia una vulneración al derecho a la educación, en cuanto a sus tres principales características, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Se vulnera la accesibilidad porque el Estado no está asegurando una educación igualitaria para toda la población, sobre todo para los alumnos que profesan una religión diferente a la católica. Con respecto a la aceptabilidad, el Estado no estaría respetando la identidad de los alumnos, en cuanto a profesar una religión o no, evitando así un correcto y completo desarrollo integral. Por último, Estado peruano no está promoviendo una educación inclusiva, la que es totalmente necesaria hoy en día. (p.107)

1.2.3. A nivel local

Cañamares (2019), en su artículo titulado, "Relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas en España. Apuntes históricos y regulación

actual a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, establece que: La fomentación de la laicidad es un fin plausible en un estado de derecho, ya que conlleva a una mayor libertad religiosa (p. 7).

Cruz (2018), en su tesis de tipo cualitativo, titulada, “La Educación Inclusiva como Derecho Fundamental: Análisis del expediente N°00853-2015-PA/TC”, con el objetivo de hacer un análisis sobre la educación inclusiva, en base a jurisprudencia del Tribunal Constitucional, concluye que:

La educación inclusiva es la que está por encima de cualquier otra característica, veta toda practica discriminatoria y fomenta la valoración de la diferencia, acepta la pluralidad y asegura la igualdad de oportunidades. El derecho a la educación es universal y obligatorio, además, es imperativo que deba ir acorde con el derecho a la igualdad y la dignidad humana. (p.80)

Vinces (2015), en su artículo titulado, “El derecho a la objeción de conciencia en la Ley de Libertad Religiosa peruana. Nociones previas y aproximación crítica”, concluye que:

El derecho a la objeción de conciencia es un fenómeno jurídico que cada día va adquiriendo más relevancia en la sociedad, como conducto lícito y pacífico que permite a los civiles rehusarse a obedecer un mandato imperativo, para así vivir acorde a sus principios religiosos, filosóficos, éticos, morales o de valor axiológico similar. (p.18)

1.3. Abordaje Teórico

Para abordar la presente investigación se debe empezar por definir el derecho a la educación y libertad de religión.

1.3.1. Derecho a la Educación Pública

Donjuan (2015) expone que:

La educación es la preparación de los seres humanos, ésta sirve de instrumento para general las condiciones necesarias para la perpetuación de la sociedad, a través de la propagación de la cultura. Esto no se da solo en el colegio o dentro de la familia, sino también en una oficina, teatro, cuartel, etc. Cualquiera que fuera el medio de transmisión. (p.12)

La UNESCO (2021) conceptualiza a la educación, de la siguiente manera:

Es un derecho humano-fundamental que se sitúa como el núcleo importante de la misión de la UNESCO y de diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. A su vez, la educación es una directriz indispensable para lograr un desarrollo sostenible a nivel mundial. (p.1)

El derecho a la educación, en la legislación peruana, está estipulado en el art. 13 de nuestra Carta Magna, manifiesta lo siguiente: “El fin de la educación es el desarrollo integral del ser humano. El Estado distingue y resguarda la libertad de enseñanza”. (p.56)

Según Gaceta Constitucional (2019), establece que el mencionado derecho, está catalogado como un derecho fundamental, además de ser una directriz imprescindible hacia la entera ejecución de otros derechos fundamentales, ya que faculta al ciudadano participar totalmente en la vida social y política de sus comunidades. (p.6)

El Tribunal Constitucional, preceptúa que:

El derecho a la educación, es un derecho inherente a la persona, este tiene un carácter binario, puesto que además de ser un derecho fundamental, debe ser también un servicio público. A su vez, la protección y promoción de este derecho, garantiza la formación libre y

con amplitud de pensamiento de la persona, para así lograr y gozar de una existencia humana plena. (Pleno. Sentencia 500/2021 - EXP. N.º 00538-2019-PA/TC, 2021)

El derecho a la educación es un derecho social, por ende, el Estado, debe crear un sistema educativo, dirigido a ser un servicio público en beneficio de la comunidad, por eso, en la presente investigación, se habla de un “derecho a la educación pública”.

1.3.2. Libertad de Religión

La libertad de religión o libertad religiosa está regulada en el artículo 2 inc.3 de nuestra Constitución, el cual preceptúa el libre ejercicio de todas las confesiones, en concordancia con el artículo 50, que establece el principio de laicidad.

Barrera (2014), establece que:

Hoy en día, un Estado moderno, tiene que ser democrático-pluralista, este pluralismo no debe ser relativista en cuanto a valores y debe promover el diálogo y la cooperación interreligiosa, es por eso que define a la libertad de religión, como un derecho fundamental, el cual, es una manifestación del pluralismo. (p.5)

Por su parte, Gonzáles (2014) expone que:

La libertad de religión, hace referencia a las expresiones externas, esencialmente rituales, donde se le rinde culto u homenaje a una divinidad (toda religión las posee). Tales expresiones, están sujetas a limitaciones, las cuales son, no afectar derechos de terceros. (p.1)

Por otro lado, Lecaros (2016), afirma que:

La libertad de religión debe ser entendida desde dos criterios, uno procesal, es decir, merecedor de tutela por medio de las garantías o recursos constitucionales propios del ordenamiento jurídico de un

Estado de Derecho. Y uno material, puesto que se trata de un derecho fundamental que es reconocido e inherente a todo ser humano. (p.68)

Asimismo, Rodríguez (2014), manifiesta que:

Doctrinariamente existen dos vertientes de la libertad religiosa, la primera es la libertad de conciencia (el profesar o no, alguna creencia) y la segunda es la libertad de culto (poder manifestar abiertamente esa creencia y a comportarse acorde a ella). (p.47)

Según el Tribunal Constitucional consta de dos aspectos:

“Uno negativo, que preceptúa la prohibición de cualquier tipo de intromisión por parte del Estado o de particulares en cualquier manifestación religiosa. Y otro positivo, que compromete al Estado a generar mínimas condiciones para que la persona ejerza su libertad religiosa” (EXP. N°6111-2009-PA/TC, 2009).

Siguiendo la misma línea, el máximo intérprete de nuestra Constitución, preceptúa que la libertad religiosa se compone de cuatro atributos jurídicos:

1) El derecho que tiene la persona de elegir la religión que quiera, 2) la capacidad de abstención de todo credo o culto, 3) la licencia de poder cambiarse de religión y 4) la facultad de manifestar públicamente su religión, así como también de reservarla. (EXP. N°3283-2003-AA/TC, 2003)

Por todo lo antes expuesto, se asume que, la libertad de religión o libertad religiosa es el derecho fundamental inherente a toda persona, el cual comprende en manifestarse, comportarse, educarse y pensar, acorde a los preceptos doctrinarios que establece su religión, bien sea de manera pública, privada, individual o colectiva, así como también la facultad de reservarla. Este derecho tiene sus limitaciones, las cuales son, el no vulnerar derechos de terceros y no ir en contra de la moral, buenas costumbres y el orden público.

El Perú, al ser un Estado laico, debe garantizar el respeto y ejercicio de este derecho, lamentablemente, la teoría, dista mucho de la realidad, es por ello que, en la presente investigación, se abordará esta problemática.

1.3.3. Educación Religiosa en Perú

La educación religiosa en el Perú está a cargo de la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC), la cual fue creada en 1953 por el Monseñor Juan Landázuri, con el propósito de brindar educación religiosa en las instituciones educativas en todo el país. Ésta fue oficialmente reconocida por el Estado, mediante R.S. 01-056. Convirtiéndose así, en la representante de la Iglesia Católica en materia educativa, frente al Estado y la sociedad civil.

Posteriormente, con el Concordato de 1980 firmado entre el Estado Peruano y la Santa Sede, el curso de religión pasó a ser una asignatura ordinaria en el currículo escolar. Desde ese entonces, el contenido del curso antes mencionado, lo establece la ONDEC, conjuntamente con el Ministerio de Educación.

Actualmente, la ONDEC, es la entidad encargada de elaborar la malla curricular para la educación religiosa en todos los niveles (inicial, primaria, secundaria y superior) y modalidades del sistema educativo formal y no formal del Perú, público y privado.

Cabe resaltar que, como consecuencia del Concordato antes mencionado, el Estado Peruano subvenciona económicamente a la ONDEC, esta subvención está preceptuada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, actualmente la suma de ésta, es de 25 000 nuevos soles.

Asimismo, gracias a la R.M. N°483-89-ED de 1989, el Estado peruano financia parcialmente los Centros Educativos de Acción Conjunta, los coloquialmente llamados, “colegios parroquiales”. Cabe mencionar que esta subvención fue declarada inconstitucional por el Tribunal

Constitucional, en su sentencia del EXP. N.º 00007-2014-PA/TC, donde alega que ese financiamiento vulnera la laicidad de estado, específicamente la laicidad como neutralidad.

Actualmente, como ya se mencionó líneas arriba, el curso de religión es una materia ordinaria y así lo establece el Currículo Nacional del presente año, en su capítulo V, el cual preceptúa los planes de estudio de la educación básica regular (inicial, primaria y secundaria). Las imágenes de los cuadros de los mencionados planes, se presentan en los anexos de esta investigación (ver ANEXO 7).

Finalmente, cabe señalar que si bien, gracias al artículo 8 de Ley de Libertad Religiosa, Ley N°29635, El Reglamento De Educación Religiosa Interconfesional, Decreto Supremo N°16-72-ED, los alumnos que profesan otras religiones, tienen el derecho a ser exonerados del curso, lamentablemente, algunas veces, los colegios estatales se muestran renuentes con esta exoneración, o a pesar de ya tener la exoneración, los alumnos no católicos, son obligados a participar de costumbres religiosas católicas. Es debido a estas situaciones, que se vulnera el derecho a la libertad de religión, así como también al de educación. Todas estas problemáticas serán analizadas posteriormente en la presente investigación.

1.3.4. El Concordato de 1980

Un Concordato es un convenio o tratado entre la Santa Sede (El Vaticano) y un Estado, mediante el cual se regulan los acuerdos e intereses de las partes.

A través del Decreto Ley N°23211, publicado en 1980, se aprobó el convenio celebrado por la Santa Sede y el Estado peruano, es decir, el Concordato, en el cual se reconocía la importancia histórica, cultural y moral de la Iglesia católica, además de brindarle muchos beneficios.

Este acuerdo se dio en un contexto donde otros países de la región firmaron acuerdos semejantes, tales como Colombia, Ecuador, Venezuela, entre otros.

Con respecto a su relevancia jurídica, De La Cruz (2018), establece que, La relevancia jurídica de este convenio internacional está en la transformación permanente del estatus jurídico de la Iglesia católica en el Estado peruano, que se instituyó como un organismo autónomo, independiente y poderoso, puesto que se le concedió personería jurídica pública y reconocimiento constitucional. (p. 73)

Esta relevancia jurídica es aún más notoria, ya que se trata de un acuerdo internacional que obedece a las leyes del Derecho Público Internacional, por ende, ambas partes (el Estado peruano y la Santa Sede), están en la obligación de cumplir todo lo acordado, habiendo una normativa jurídica de carácter internacional de por medio.

En cuanto a los beneficios antes mencionados, resaltan tres, lo cuales están estipulados en los artículos 8; 10 y 19 del Concordato.

En cuanto al artículo 8, el beneficio que se da es en materia económica. El Estado ofrece subvenciones a los representantes con cargos eclesiásticos y a los servicios de la Iglesia católica en general. Estas asignaciones no son consideradas honorarios o sueldos, por lo que están exentas de tributos. Este año se ha destinado S/.2 603 000 en estas subvenciones (MEF 2021:1). Cabe resaltar que es el único fondo de financiamiento que se destina a una organización religiosa.

Esta situación no encaja con la estructura de un Estado laico, puesto que este beneficio no se da para las autoridades religiosas de otras Iglesias por más ayuda social que brinden. Además, si bien es cierto, el resto de Iglesias pueden acceder a subvenciones para sus proyectos sociales, no tienen la misma chance para sus autoridades, lo cual vulnera la regla de neutralidad del principio de laicidad, así como también, desnaturaliza el principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas.

En el caso del artículo 10, este confiere la exoneración de todo tipo de tributo a la Iglesia católica, mientras que las demás organizaciones religiosas, solamente están exoneradas de Impuesto a la Renta, por motivos de beneficencia o asistencia social, tal y como lo establece el artículo 19 del TUO del Impuesto a la Renta.

Finalmente, en el artículo 19 es en donde se establece que en los colegios públicos se enseña la religión católica, este privilegio es probablemente el más resaltante, puesto que ninguna otra confesión religiosa lo tiene, ni lo tendrá. Y si bien los alumnos de otras religiones y no religiosos tienen derecho a la exoneración del curso, tal y como lo estipula el artículo 8 de la Ley de Libertad Religiosa, la imposición de este curso en el Currículo Nacional, trae consigo un montón de problemáticas y vulneración de derechos fundamentales, que son materia de análisis en la presente tesis.

1.3.5. Normatividad Jurídica Nacional

A continuación, se desarrolla la normatividad referida a la libertad de religión y laicidad de Estado, contenida en nuestro ordenamiento jurídico.

1.3.5.1. Constitución Política del Perú

El art. 1 de la Constitución establece que el fin supremo del estado peruano es la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad, un pilar básico en todo Estado de derecho.

Al respecto, Chanamé (2015) expone que:

La dignidad humana es el reconocimiento de toda persona como ser humano, mas no como objeto o cosa, ésta es inherente, es de

decir, conforma todas esas características mínimas esenciales que le corresponde a toda persona, por el hecho de ser tal. (p.160)

Entonces, por lo antes mencionado se infiere que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, constituye una gama amplia de derechos constitucionales, tales como la vida, la nacionalidad, intimidad personal, y por supuesto, libertad de conciencia y religión, los cuales son materia de análisis e investigación en la presente tesis.

De otro lado, el artículo 2.1., preceptúa que toda persona tiene derecho a su identidad y a su libre desarrollo, elementos importantes de los derechos materia de esta investigación.

Chanamé (2015) afirma que: La identidad es un término extenso que describe los aspectos generales de la personalidad del hombre, lo cual comprende valores, costumbres, creencias, etc. (p.171)

Por lo expuesto líneas arriba se entiende que la religión forma parte de la identidad de la persona, por ende, al imponerle a un estudiante la enseñanza de una religión diferente a la suya, se estaría atentando también con su identidad, además de su libre desarrollo, puesto que el estudiante menor de edad, no podrá formarse acorde a sus creencias.

En cuanto al artículo 2.3., este preceptúa que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión, ya sea en forma individual o asociada.

Como ya se delimitó anteriormente, la libertad de religión es el derecho de todo ser humano a profesar la creencia, credo o religión que desee, de manera individual o colectiva y a comportarse acorde a éstas, es decir, expresarlas públicamente, así como también de reservarlas.

Respecto a la libertad de conciencia, el Tribunal Constitucional, lo define como: El derecho que tiene todo individuo a formar libremente su propia conciencia, aquella formación deberá estar exenta de intromisión alguna (Exp. N° 0895-2001-AA, 2001). Entones, en pocas palabras, la libertad de conciencia comprende el profesar o no, alguna creencia.

En síntesis, con la problemática que aqueja el Perú en cuanto a la educación pública y la enseñanza del catolicismo, se vulnerarían dos grandes derechos con amparo constitucional.

El artículo 50 de la Carta Magna peruana, establece que el Perú es un Estado laico, si bien no literalmente; es la interpretación que la mayoría de juristas le dan al momento de relacionar o hablar sobre el principio de laicidad, Estado laico o principio de laicidad de Estado. Al margen de ello, es el propio Tribunal Constitucional, el que se pronuncia al respecto y valida esta interpretación, de la siguiente manera:

La laicidad como principio constitucional, está establecido en el artículo 50 de la Constitución. Efectivamente, el mencionado artículo determina la forma política del Estado peruano como Estado laico o aconfesional, ya que preceptúa su independencia y autonomía respecto de toda autoridad u organización religiosa. Por ende, no se proclama, ni por la forma, ni por los hechos, a alguna religión como oficial. Asimismo, la actuación normativa y política de éste, se desarrolla en una esfera de neutralidad en relación a cualquier creencia religiosa. (EXP. N.º 00007-2014-PA/TC, 2014)

En esa misma sentencia, el Tribunal manifiesta que la laicidad está compuesta de dos exigencias institucionales: “la laicidad como separación” y “la laicidad como neutralidad”.

La primera establece que está prohibido la institucionalización de cualquier Iglesia, es decir, éstas no pueden aspirar a ser personas

jurídicas de derecho público pertenecientes al Estado. Además, el Estado no puede interferir en los fines o en la dirección de los asuntos de las iglesias como cuerpos de fe, así como también, éste debe mantener un distanciamiento frente a los fundamentos o dogmas religiosos, en cuanto a sus decisiones, políticas y entidades.

En cuanto a la laicidad como neutralidad, esta refiere a que el Estado debe tener un trato imparcial para con todas las Iglesias, es decir, no mejorar ni empeorar su situación o estatus, no darle beneficios, ni desventajas, ni promoverlas, para que así no haya diferencias o ventajas inmerecidas entre ellas. Así mismo, darles la misma importancia y respeto a las elecciones no religiosas de los ciudadanos.

Finalmente, para el máximo intérprete de la Constitución, el artículo 50 también hace mención al principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas, el cual estipula que la neutralidad no significa beligerancia o indiferencia frente a las religiones, sino por el contrario, el principio establece que el Estado debe facilitar, es decir, generar las condiciones necesarias para que la persona pueda ejercer libremente y de la mejor manera su libertad de religión, así como también su libertad de conciencia, en el caso de las personas con opciones no religiosas. Y es que el Tribunal, considera que un Estado laico es incompatible con el secularismo como ideología, así como también con el confesionalismo.

Haciendo una comparación legislativa con otros países, tenemos que, por ejemplo, en el caso de Colombia, su legislación constitucional tampoco preceptúa literalmente que son un Estado Laico, por lo que la Corte Constitucional Colombiana tuvo que pronunciarse de la siguiente manera:

La Constitución de 1991, preceptúa el carácter pluralista del Estado de derecho colombiano, en donde el pluralismo religioso es de vital importancia, por ende, la Carta Magna, descarta cualquier tipo de confesionalismo y garantiza la plena libertad de religión, así como también un trato igualitario con todas las confesiones religiosas. El Estado colombiano, es, por ende, un Estado Laico. (Sentencia C-350,1994)

Por otro lado, en el caso de España, ocurre lo mismo, por lo que el Tribunal Constitucional, establece lo siguiente: El Estado español considera importante el componente religioso en la sociedad española, por ende, es necesario mantener las relaciones y cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones, insertando así, un concepto de aconfesionalidad o laicidad. (SSTC 46/2001, 2001)

Es necesario resaltar que, en el primer párrafo del artículo en cuestión, se denota cierta superioridad, relevancia y preferencia, para con la religión católica, propio del conservadurismo de la época en que fue redactada nuestra actual Constitución y de la poderosa influencia de su Iglesia, la cual está presente desde la conquista española.

De otro lado, se concuerda con lo que expone Chanamé (2015)

La reforma del art. 50 no significa minimizar la trascendencia de la Iglesia católica, sino recalcar la relevancia de las minorías religiosas, y que éstas gocen de la misma protección jurídica, lo que constituye un trato adecuado y democrático dentro de un Estado Laico... “Nada vale una Constitución que no comprende la pluralidad espiritual, sino en defensa de esta fe reprimida”. (p.561)

1.3.5.2. Ley de Libertad Religiosa

En el Perú, el derecho a la libertad de religión, no sólo está amparado en la Constitución, sino también en la Ley N°29635, la Ley de Libertad religiosa, la cual comprende de quince artículos, cuatros disposiciones finales y una transitoria, además cuenta con su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°006-2016-JUS, el cual consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y una transitoria.

Luego de analizar la ley, se ha podido observar algunos errores o deficiencias de la ley actual, que son los siguientes:

La ley plantea una dimensión individual y colectiva de la libertad religiosa. En cuanto a la individual, en su art. 3 se establece que la persona tiene una gama de derechos, tales como profesar la religión que quiera, cambiarse a otra si lo cree conveniente, educar a sus hijos en base a los principios de su fe, manifestarla públicamente de manera individual, etc. Este artículo se complementa con el art. 9, el cual preceptúa la protección del ejercicio de la libertad religiosa de manera “individual” o asociada.

En cuanto a la dimensión colectiva, establecida en el artículo 6, Santos (2017) hace una apreciación:

El artículo 6 de la ley preceptúa un grupo de derechos a nivel colectivo de las entidades religiosas debidamente inscritas, aceptando que hay un sujeto colectivo y ciertos derechos de naturaleza colectiva para la libertad religiosa. Salta a la vista que la ley estipule que estos derechos colectivos son merecidos solamente para las entidades religiosas “debidamente inscritas”, aludiendo a la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, estipulado por la misma ley. Entonces, ¿qué pasaría con las no

inscritas? ¿No podrían ejercer los “derechos colectivos”, siendo solo una asociación civil? (p.89)

En este caso, se cree que los legisladores peruanos están confundiendo dos cosas muy diferentes, la titularidad colectiva del derecho a la libertad religiosa y los efectos de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas. No es correcto condicionar este tipo de derechos a una mera inscripción en un registro administrativo, puesto que, si la Constitución no supedita la titularidad del derecho a libertad religiosa en su carácter colectivo a una inscripción registral, mucho menos lo podría hacer una ley.

Entonces, sería necesario que la Ley de Libertad Religiosa, establezca de una manera más clara los derechos colectivos de la libertad religiosa, con o sin registro de confesiones, muy a parte de los efectos de la inscripción. Recalcando que las entidades religiosas que no se inscriban, seguirán gozando del derecho constitucional de libertad religiosa.

Finalmente, se observa que, si bien la Ley de Libertad Religiosa puede tener ciertos artículos bien establecidos como el 3 y el 9, todavía hay mucho que mejorar en materia de libertad religiosa en el Perú.

1.3.5.3. Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa

El Reglamento fue aprobado mediante el D.S. N°006-2016-JUS, este establece que, para solicitar el Registro de Entidades Religiosas, el solicitante debe ser una asociación civil, para esto, no se requiere un número mínimo de asociados; sin embargo, el art. 13 establece que uno de los requisitos para inscribirse como “entidad religiosa”, es que la asociación civil tenga como mínimo quinientos fieles.

Este número mínimo de fieles puede ser cuestionable y arbitrario, como menciona Santos (2017). Además, pone en controversia el derecho fundamental a la reserva de convicciones.

Por otra parte, el Reglamento preceptúa que cuando se trate de una “religión histórica”, no es obligatorio el número de quinientos fieles. Cabe resaltar que la ley no define que es una “religión histórica” y tampoco establece un mínimo de fieles para este tipo de religiones, lo cual deja un vacío de derecho y por ende una libre interpretación de la autoridad pública o de algún otro operador del derecho.

Finalmente, se observa que, al igual que la Ley de Libertad Religiosa puede tener ciertos artículos bien establecidos, todavía hay mucho que mejorar en materia de libertad religiosa en el Perú.

1.3.6. Legislación Comparada

De otro lado, respecto a la legislación comparada, se ha podido investigar en los siguientes países:

1.3.6.1. Educación y libertad religiosa en Colombia

Colombia, es un Estado laico o aconfesional, pero en su articulado constitucional no lo establece literalmente, al igual que el Perú, pero se infiere ya que en el artículo 18 se establece el respeto por la libertad de conciencia y en el artículo 19, la libertad de cultos, además de eso también está suscrito a un Concordato con la santa Sede, pero a diferencia del peruano, este ha sido revisado y modificado por la Corte Constitucional Colombiana.

Por lo antes mencionado, en las instituciones educativas públicas colombianas, también se enseña la religión católica.

En una encuesta realizada por Beltrán (2020) en la ciudad de Bogotá, afirma que:

El 27 % de alumnos de colegios públicos, asegura que recibe una educación religiosa confesional, dirigida a una religión en específico, la católica. Del mismo modo, el 39% de profesores del sector público, expresa que en los colegios donde laboran, son de índole confesional. Además, el 83% de ellos aceptó que donde laboran no existen mecanismos o protocolos de enseñanza religiosa para estudiantes que profesan una religión diferente a la católica. (p.9)

En el mismo estudio, el 12% de estudiantes afirmaba que se había sentido obligado a participar de costumbres o ritos religiosos católicos, y el 13% de profesores, expresaba que esperaba que los estudiantes participen de estas actividades, porque es parte de su deber como alumno. Rodríguez (2017) en otro estudio, menciona lo siguiente:

Hace hincapié en esta situación, y destaca el caso de una profesora del sector público, proveniente de la ciudad de Fusagasugá, la cual era presionada por sus superiores para asistir a eucaristías católicas, por lo que interpuso una tutela, la cual falló a su favor por la Corte Constitucional. (p.14-15)

Rodríguez (2017) en el mismo estudio: Establece que la mayoría de profesores de educación religiosa, son licenciados en ciencias sociales o filosofía y son pocos los que tienen la especialidad en educación religiosa. (p.17)

De lo antes mencionado, esta situación podría ser beneficiosa para los estudiantes no católicos, porque estos profesores podrían dar una cátedra más laica, mientras que un docente con la especialización en educación religiosa o que haya estudiado teología, tiende a una metodología más confesional, puesto que

casi todos son formados en universidades católicas. Claro está, que no necesariamente se puede dar este escenario.

Por otro lado, según Hernández y otros (2017) exponen que: En los colegios públicos de Bogotá, los estudiantes católicos suelen ser más tolerantes con sus compañeros que profesan otro credo, que con los ateos o agnósticos. En el caso de los profesores, esta intolerancia es aún más notable. (p.21)

El Perú, no es ajeno a este contexto de intolerancia con las personas ateas o agnósticas, puesto que siempre, las personas religiosas, independientemente de su credo, tienden a relacionar al ateísmo y al agnosticismo, con la poca moral, el mal vivir, la infelicidad e incluso con el satanismo. Es usual que estas personas usen la expresión: “Siempre es bueno creer en algo”. Frase pasivo agresiva que muchas de las veces, esconde o maquilla cierta intolerancia hacia las personas sin religión. De cierto modo, prevalece, aunque en pequeña medida, el respeto por la libertad de credo, más no la libertad de conciencia.

En conclusión, tenemos que la realidad colombiana y la peruana son muy similares. En ambos casos, a pesar de ser estados aconfesionales, no se respeta la libertad de religión y más aún la de conciencia. Y es que la influencia de la Iglesia Católica y el conservadurismo en países latinoamericanos es muy perenne. Esto trae consigo la vulneración de los derechos constitucionales antes mencionados.

1.3.6.2. Educación y libertad religiosa en España

Al igual que Perú, España es un Estado laico, pero que históricamente desde su origen, ha tenido y tiene una gran influencia de la Iglesia católica, aún mayor que la de Perú.

El Estado español, en cuanto a la normativa en materia de libertad religiosa, es muy similar a la del peruano. En la Constitución Española en el artículo 16, se preceptúa la libertad de religión; además, cuenta con la Ley de Libertad Religiosa, la Ley Orgánica 7/ 1980. Asimismo, al igual que Perú, también está suscrito a un Concordato con la Santa Sede, y, en su articulado constitucional no establece literalmente que es un Estado laico.

Debido al Concordato antes mencionado, en las instituciones educativas públicas, se enseña la religión católica, este curso es obligatorio en los centros educativos, pero voluntario para los alumnos. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020 en enero de 2021, conocida como la “Ley Celaá”, por la ex ministra de Educación española, Isabel Celaá, quien fue la que elaboró e impulsó esta ley; el curso de religión ya no tiene una asignatura alternativa para los que no lo lleven, como antes. Además, el curso ya no se tendrá en cuenta para la nota media del expediente académico del alumno, es decir no influirá en el puntaje del estudiante en el acceso a la universidad o la postulación de becas.

Esto último es un gran avance y algo muy beneficioso para los alumnos de otras religiones y para los ateos o agnósticos, puesto que no estarán en desventaja frente a los estudiantes católicos o que lleven el curso, a diferencia de Perú, donde el no llevar el curso de religión quita puntaje en el orden de mérito y por ende están en desventaja a la hora de postular a alguna beca universitaria, frente a los estudiantes católicos o que llevaron el curso.

1.3.6.3. Educación y libertad religiosa en Costa Rica

Si bien en el país de Costa Rica, también se enseña la religión católica en los colegios públicos, a diferencia de los países antes

mencionados, el Estado costarricense derogó su Concordato el 28 de julio de 1884. Por aquel entonces la Iglesia católica y el Estado costarricense estaban en guerra, puesto que las políticas de corte liberal del entonces presidente Bernardo Soto, claramente no eran del agrado del Clero, ni de los conservadores de la época. Esta guerra empeora en 1886, cuando Mauro Fernández, el entonces encargado de la Secretaría de Instrucción Pública, promulga la Ley General de Educación Común, en la cual se establecía cambiar los cursos de “Religión e Historia Sagrada”, por los de Geografía Universal e Historia de Costa Rica.

Al respecto Molina (2016) expone que:

En 1886 varios niños y niñas dejaron de asistir al colegio, hubo una deserción escolar del 15%, puesto que la gente estaba descontenta con las políticas liberales del presidente. Esto dio pie a que se formen grupos políticos fuertes de oposición que contaban con el apoyo de la Iglesia católica, los cuales dieron una campaña sistemática en contra de la educación laica. Finalmente, debido a esta presión por parte de los grupos conservadores y de la Iglesia, en 1890 la educación religiosa se reestablece en los colegios públicos de Costa Rica de manera parcial, sólo para los estudiantes cuyos padres así lo solicitaran. (p.66)

Después de los sucesos explicados líneas arriba, se crearon los primeros colegios parroquiales.

Actualmente, los contenidos y metodología del curso de religión en Costa Rica, están a cargo del Departamento de Educación Religiosa (DER), que vendría a ser el símil de la ODEC en Perú. Estos contenidos son meramente confesionales, dirigidos a la expresa práctica y enseñanza de la religión católica, puesto que, en su programa de estudios, dice explícitamente, lo cual explica también el autor Méndez (2017): La educación religiosa está orientada a la nueva evangelización y mediante esta materia, se

materializa el servicio del Evangelio en favor de la nueva cultura.
(p.163)

Cabe mencionar que Costa Rica es un estado confesional, pero que no impide el libre ejercicio de otras religiones, así lo establece el artículo 75 de su Constitución.

1.3.6.4. Educación y libertad religiosa en Chile

Chile es un estado laico y actualmente podría ser el ejemplo de tal, al menos en materia educativa, puesto que en el Decreto N°924/1983, el cual reglamenta las clases de religión en los colegios públicos, establece que:

La educación religiosa deberá brindarse en todos los centros educativos del país, con carácter optativo para el estudiante y su familia. Los padres o apoderados, al momento de matricular a sus hijos o pupilos, deberán exponer por escrito, si quieren o no la enseñanza de Religión, especificando si escogen un credo determinado o si no quieren que su hijo o pupilo lleve el curso de religión. (Artículo 3)

Tanto los colegios públicos como privados no confesionales, deberán ofertar a sus estudiantes las diversas opciones de los distintos credos religiosos, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado e idóneo para la labor, así como también con un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación.

En cuanto a los colegios particulares confesionales, los padres o tutores que profesen una religión diferente a la establecida por la institución, tendrán el derecho de solicitar la exoneración del curso de religión, más no podrán pedir una educación religiosa acorde a sus creencias.

Cabe resaltar que gracias al Decreto N°67/2018, el curso de religión no afecta en el promedio final ni en el expediente del alumno, por lo que no se ve en desventaja frente a los alumnos que, si llevaron el curso, al momento de postular para alguna beca.

Actualmente se podría decir que Chile es un ejemplo de Estado laico, concretamente en materia educativa, para los demás países latinoamericanos. Además de ser ejemplo también, en cuanto a como un Estado debe brindar una verdadera educación inclusiva.

1.3.7. Análisis Jurisprudencial

En cuanto al análisis de jurisprudencias, se presentan las siguientes que son relevantes para el tema de investigación:

1.3.7.1. Sentencia N°00175-2017-PA/TC LIMA

Este caso es referente al derecho de libertad de religión, los hechos fueron los siguientes:

El 6 de noviembre de 2012, el Centro Cristiano “Camino de Santidad” representado por Néstor Omar Vidarte Nué, interpone una demanda de amparo contra la Ministra de Justicia Eda Adriana Rivas Franchini, alegando la vulneración de su derecho a la libertad de religión, según el recurrente, la afectación se daba por la aplicación del inciso h) del artículo 19 del Reglamento de la Ley 29635 Ley de Libertad Religiosa, el cual establecía que para registrarse como una “entidad religiosa”, se necesita de 1000 fieles. Posteriormente, el 25 de marzo del 2013, el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, le declara improcedente la demanda, a su vez, El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima,

el 10 de septiembre del mismo año, le declaro infundada la excepción de prescripción.

El 16 de octubre de 2015, El Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, volvió a declararle infundada su demanda de amparo, alegando que carecía de fundamentos suficientes. Ya en 2016, específicamente el 10 de agosto, La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró concluido el proceso sin declaración sobre el fondo, puesto que, se derogó la norma en cuestionamiento, por ende, se operó la sustracción de la materia.

Finalmente, el recurrente presenta su recurso de agravio constitucional contra la sentencia de la Tercera Sala Civil, solicitando que se revoque y se declare fundada la demanda. Puesto que si bien el artículo antes mencionado se había derogado, ahora con la nueva modificación estipulada en el art. 13 del nuevo reglamento, aprobado mediante el D.S. N°006-2016-JUS, se pedían 500 fieles para poder registrarse como una entidad religiosa, un número menor, pero aún arbitrario para el Centro Cristiano.

El Tribunal Constitucional, mediante su sentencia, expuso que en este caso si se estaba vulnerando la libertad religiosa del recurrente, puesto que se ha incumplido con el Principio de Respeto Imparcial, el cual establece que se debe tener consideración y respeto por las diferentes convicciones religiosas, independientemente del número de personas que las profesan. Es decir que toda manifestación individual de religiosidad o incluso la falta de ésta, debe ser considerada importante y respetada por el Estado.

Además, se vulneraron los principios de neutralidad e imparcialidad, los cuales son los pilares fundamentales en todo estado laico, como lo es el Perú.

Por otro lado, al pedir declarar acerca de su religión a un grupo cuantioso de personas, se estaría agrediendo el principio de no constreñimiento y la faz negativa de la libertad religiosa, el cual consiste en que toda persona tiene derecho a guardar reserva sobre su convicción religiosa.

De lo antes expuesto, el 22 de abril de 2021, el máximo intérprete de la Constitución, declaro fundada la demanda de amparo del recurrente, por habersele vulnerado el derecho a la libertad de religión mediante el art 13, inciso f), del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo 006-2016-JUS. Y, además, solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la modificación del requisito contenido en el mencionado artículo.

Finalmente, cabe destacar, que habiendo transcurrido muchos meses, aún no se ha modificado el artículo.

1.3.7.2. Sentencia N°0895-2001-AA/TC LAMBAYEQUE

Este caso es referente al derecho de libertad conciencia y religión, los hechos fueron los siguientes:

El médico Lucio Valentín Rosado Adanaqué, interpone una acción de amparo contra el Seguro Social de Salud-ES SALUD, Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo en 2001, puesto que el hospital donde venía trabajando desde 1988, le programó como días laborables los sábados, siendo él, de la religión adventista, lo cual le perjudicaba, puesto que el sábado es un día dedicado a su culto, ya que es el Día del Señor o Día del Reposo Cristiano. Esto le hubiese obligado a incumplir con sus preceptos religiosos, además de generar faltas injustificadas, que posteriormente hubiesen terminado en un despido. Por todo lo antes mencionado, el demandante establecía que se le estaba vulnerando su derecho a la libertad de conciencia y religión.

En primera instancia, el Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, declaró improcedente la demanda del señor Lucio y fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por EsSalud.

Posteriormente, el demandante, recurrió al Tribunal Constitucional, presentando otra acción de amparo con los mismos fundamentos, entonces, éste falló a favor del señor Lucio, alegando que si bien, en este caso, no se cumplen con las causales extraordinarias para poder presentar una acción de amparo sin agotar las vías previas, estipuladas en el artículo 28 de la Ley N°23506, se estaba vulnerando derechos constitucionales, por lo que no era necesario agotar la vía administrativa, además tampoco se configuraba algún tipo de favoritismo frente a otros médicos, puesto que el demandante podía cumplir con el total de sus horas de trabajo los días de semana (lunes a viernes) o incluso trabajar los domingos.

Asimismo, la emplazada, no fundamentó razones objetivas que hubiesen permitido concluir que el cambio de horario laboral sea en pro de intereses superiores del hospital, compatibles con el sacrificio de los derechos del señor Lucio, aunque de manera excepcional, resulta plenamente aplicable a este caso. Por lo que el Tribunal declaró fundada la acción de amparo.

1.3.8. Afectación del Derecho a la Libertad de Religión en las instituciones educativas públicas

Con la política educativa actual, aplicada por todos los colegios públicos de nuestro país, se evidencia una afectación al aspecto negativo y positivo de la libertad de religión, por parte del Estado.

En cuanto al aspecto negativo, el Estado es el inicial atacante de la libertad religiosa de los estudiantes, ya que mediante el Currículo Nacional que ha impuesto, en la asignatura de religión, solamente desarrolla la religión católica. Por lo tanto, estamos ante una injerencia, ya que el currículo está orientada manifiestamente a la formación y práctica de determinado credo, lo cual vulnera el derecho a la libertad de religión del estudiante.

Con respecto al aspecto positivo, el Estado no genera las condiciones mínimas para que el estudiante menor de edad, pueda ejercer las facultades que comportan su derecho a la libertad religiosa. El estado cumple el rol de agresor, mas no de defensor de este derecho.

Según menciona Rodríguez (2014):

También se denota la agresión a otra dimensión del derecho a la libertad de religión, como lo es a libertad de conciencia (derecho a tener o no, determinadas creencias), ya que, bajo los estándares del actual Currículo Nacional, los estudiantes no pueden hacer una comparación y elección de alguna creencia religiosa, puesto que, en la asignatura de religión, solamente hay contenido académico de una sola, mas no de las diversas que existen. (p. 47)

Del mismo modo, la dimensión de la libertad de culto (derecho a expresar públicamente sus creencias y comportarse acorde a ellas) se ve perjudicada, puesto que, en algunas ocasiones, los estudiantes de otras religiones se ven obligados a participar de las costumbres religiosas católicas en los centros educativos, tales como misas, actividades por semana santa, oraciones de la mañana, etc. Por un tema “protocolar” o de “inclusión”.

Por todo lo antes mencionado, se concluye que, en los colegios públicos, el derecho a la libertad de religión es totalmente vulnerado.

1.4. Formulación del problema

¿En qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación se justifica porque, en la actualidad, se aprecia que, en los centros educativos públicos del Perú, en la asignatura de religión, se enseña la religión católica; no obstante, se sabe que en nuestro país, así como en el mundo, existe pluralidad de credos, por lo que varios estudiantes que están en colegios públicos, profesan otro, prácticamente se ven conminados a la enseñanza de la religión católica.

De otro lado, si bien es cierto, existen colegios de otras religiones, llámese adventistas, evangélicos, etc. Esas entidades son privadas, por lo que las familias que no tienen los medios económicos suficientes, no pueden matricular a sus hijos allí y por ende, se ven obligados a ir a colegios públicos.

Esta investigación se realiza para que el Estado peruano modifique el art.50 de la Constitución Política del Perú, dirigido a los colegios públicos, para hacer respetar la libertad de religión de los estudiantes y sus padres, así como también, el Principio de Laicidad de Estado.

Las personas que saldrán beneficiadas con la investigación, son todos aquellos estudiantes de escasos recursos económicos que profesan una religión diferente a la católica y que no tienen recursos económicos para matricularse en instituciones privadas; y, con ello se respete o garantice la libertad de religión estipulada en el art. 2.3 de nuestra Carta Magna y el Principio de Laicidad de Estado.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General:

Determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas.

1.6.2. Objetivos Específicos:

- 1) Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular.
- 2) Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de religión.
- 3) Proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad religiosa en la educación básica regular.

1.7. Limitaciones

Para esta investigación, se tuvo ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la escasa doctrina actualizada sobre este tema, los pocos antecedentes a nivel local, por lo cual solo se pudo conseguir tres, de los cinco que se solicitan. Además del poco acceso a la bibliografía física debido a la pandemia que se aqueja a nivel mundial. Considero que con todo lo antes mencionado, hubiese enriquecido más la presente tesis.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de Investigación

Hernández (2018) señala que:

Este tipo de investigación estudia fenómenos de manera sistemática, en donde el investigador empieza examinando los hechos en sí y examinando los estudios previos, haciendo ambos actos de manera sincrónica, para así crear una teoría que sea consistente con el fenómeno que está ocurriendo. (p.7)

La presente investigación es de tipo **cualitativo**, porque se va a realizar una investigación y análisis respecto al marco constitucional referido a la libertad de religión en las instituciones educativas públicas; ayudado por entrevistas a personas especializadas.

A su vez, es una investigación cualitativa en el nivel propositivo porque uno de los objetivos específicos de esta tesis es proponer el cambio del art. 50 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Diseño de Investigación

El diseño es **no experimental** porque se observan los fenómenos tal y como se desarrollan en su contexto natural, para después estudiarlos. No hay intervención directa del investigador, es decir, éste no altera el objeto de investigación.

A su vez, es de diseño **mixto**, porque se ha aplicado un instrumento consistente en entrevistas aplicadas a abogados especialistas en derecho constitucional y civil, directores y profesores de religión de instituciones educativas públicas y personas que profesan una religión diferente a la católica; habiendo obtenido resultados satisfactorios, los cuales han sido

contrastados con el marco teórico, legislación, jurisprudencia nacional y extranjera.

2.3. Escenario de estudio

La investigación se va a desarrollar en las instituciones educativas públicas a nivel local, en el periodo 2021, referidas a la asignatura de religión.

2.4. Caracterización de sujetos

2.4.1. Criterios de inclusión

Esta investigación está focalizada a describir y analizar la enseñanza de la asignatura de religión en las instituciones educativas públicas de la ciudad de Chiclayo; para ello se aplicó una entrevista a directores y profesores de dicho curso; así como también abogados especialistas en derecho constitucional o civil y personas mayores de edad que profesen una religión diferente a la católica que hayan estudiado en colegios públicos.

2.4.2. Criterios de exclusión

Para esta investigación no se van a tomar en cuenta a las instituciones educativas privadas, así como tampoco abogados que no sean especialistas en materia constitucional o civil y personas que profesen la religión católica.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1. Técnicas de recolección de datos

2.5.1.1. Observación

Se observó la problemática que aquejan las instituciones educativas públicas en cuanto a libertad de religión y además de la mal aplicada laicidad en el Perú en general.

2.5.1.2. Entrevista abierta a profundidad

Se aplicó entrevistas a directores y profesores en el curso de religión de instituciones educativas públicas de Chiclayo; así como a abogados especialistas en materia constitucional y personas mayores de edad que profesan una religión diferente a la católica.

2.5.1.3. El análisis de documentos

Consistentes en jurisprudencias, análisis de casos respecto al tema materia de investigación, que se hayan producido a nivel nacional e internacional; así como otras investigaciones, llámese tesis. Ponencias, artículos y doctrina en general que tengan relación y desarrollen el tema de la enseñanza de la religión en las instituciones educativas públicas.

2.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista, que será debidamente validada por un asesor especialista en materia de derecho constitucional; la cual tendrá el grado de confiabilidad respectiva.

2.6. Procedimientos para la recolección de datos

Una vez que haya sido aprobada la investigación, se procedió a la recolección de información, en primer lugar, analizando un análisis exhaustivo al material bibliográfico investigado; así como también aplicando el instrumento, el cual previamente ha tenido que ser validado por el especialista.

2.7. Procedimiento de análisis de datos

El procedimiento de análisis de datos utilizado para la presente investigación, es el siguiente. Primero se realizó un análisis sobre la literatura jurídica recolectada, segundo, se aplicó el instrumento antes mencionado y finalmente se realizó la discusión de resultados para así poder llegar a las conclusiones de la investigación.

2.8. Criterios éticos

Se declara bajo juramento la originalidad de esta investigación, puesto que es de autoría propia; siendo auténtico, siguiendo un adecuado y riguroso proceso de investigación, habiendo respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas (normas APA); además que no atenta contra los derechos de terceros, ni ha sido publicada no presentada anteriormente para obtener grado académico previo o título

profesional; sometiéndome en caso contrario a un proceso penal, civil o administrativo que resultara.

2.9. Criterios de rigor científico

Como criterios de rigor científico, se tiene que esta investigación observa lo siguiente:

2.9.1. Validez interna

Porque existe una relación entre lo investigado y los datos obtenidos de la realidad.

2.9.2. Credibilidad

Porque se han obtenido los datos e información de fuentes fidedignas partiendo de la bibliografía y jurisprudencias investigadas.

2.9.3. Validez externa

Porque lo que se ha obtenido en la presente investigación se trasluce en la propuesta legislativa que se realiza.

2.9.4. Transferibilidad

Porque se va a presentar las conclusiones, basadas en la investigación realizada con datos fidedignos. En lo referido al presente tema, se

busca que los resultados de la investigación permitan conocer todos los aspectos referidos a la libertad de religión en las instituciones educativas públicas en Perú, logrando así, determinar el grado de influencia que tiene la religión en la formación de la persona. Esta investigación sirve de base para futuros trabajos, referidos a este derecho constitucional.

2.9.5. Fiabilidad

Es el grado que el instrumento va a repetir lo que se ha investigado bibliográfica y jurisprudencialmente.

2.9.6. Objetividad

Esta investigación está exenta de la influencia de la perspectiva del investigador.

2.9.7. Confirmabilidad

Porque no se desea ocultar la subjetividad del investigador, pero si se busca que los datos y las conclusiones sean confirmadas por datos externos.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Análisis y discusión de los resultados

3.1.1. De la entrevista

3.1.1.1. Entrevista a abogados especialistas en derecho constitucional y civil

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?	De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos han coincidido en profesar la religión católica.	<p>Era predecible que la mayoría de entrevistados iban a profesar la religión católica.</p> <p>Y es que el Perú, es un país predominantemente católico, así lo establece el INEI (2017) en el último censo realizado, donde “el 76% de peruanos de 12 años a más, profesa la religión católica” (p.231).</p> <p>Esta preponderancia por la religión católica, es debido a la gran</p>

		<p>influencia de su Iglesia desde tiempos de la conquista española, que no sólo se da en Perú, sino en muchos países de Latinoamérica. Esta influencia de la Iglesia Católica y sus abundantes feligreses, no siempre es buena, porque trae consigo diferentes problemáticas en la sociedad y Estado peruano, las cuales se han abordado en la presente investigación.</p>
<p>2. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.</p>	<p>Todos los entrevistados, mencionan que la Iglesia católica si tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole en el país. Establecen que esto se da desde la conquista española y que actualmente esta influencia resalta en las políticas educativas y de salud reproductiva.</p>	<p>La Iglesia Católica tiene y ha tenido mucha influencia en toda la humanidad, a lo largo de la historia, en cuanto a políticas públicas. Específicamente en Perú, en las políticas referidas a la educación y las de salud reproductiva. Lo antes expuesto tiene concordancia con lo que establece Agurto De Atocha (2018) en su</p>

		<p>tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad religiosa y laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de religión en el Perú, concluye que:</p> <p>El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)</p> <p>Si bien en teoría el Perú es un Estado Laico, la realidad dista mucho de</p>
--	--	---

		<p>la teoría. El Estado peruano no debe permitir la injerencia de la Iglesia Católica en las políticas públicas, porque se estaría vulnerando el Principio de Laicidad de Estado, estipulado por nuestra Constitución en su art.50. Además, esto trae consigo diferentes problemáticas y vulneraciones de derechos fundamentales, lo cual se ha investigado en la presente tesis.</p>
<p>3. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?</p>	<p>Todos los encuestados exponen que el Estado peruano si vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Puesto que, el Estado como persona jurídica de derecho público es aconfesional y como tal debe demostrar imparcialidad en la enseñanza de la</p>	<p>Con la política educativa actual, aplicada por todos los colegios públicos de nuestro país, se evidencia una afectación al aspecto negativo y positivo de la libertad de religión, por parte del Estado. En cuanto al aspecto negativo, el Estado es el inicial atacante de la libertad religiosa de los estudiantes, ya que</p>

	<p>religión, más aún si estamos en un Estado democrático de derecho donde se ha reconocido expresamente a la nación como multicultural.</p>	<p>mediante el Currículo Nacional que ha impuesto, en la asignatura de religión, solamente desarrolla la religión católica. Por lo tanto, estamos ante una injerencia, ya que el currículo está orientada manifiestamente a la formación y práctica de determinado credo, lo cual vulnera el derecho a la libertad de religión del estudiante.</p> <p>Con respecto al aspecto positivo, el Estado no genera las condiciones mínimas para que el estudiante menor de edad, pueda ejercer las facultades que comportan su derecho a la libertad religiosa. El estado cumple el rol de agresor, mas no de defensor de este derecho.</p> <p>Además, de cierto modo, también se vulnera el derecho a la educación de los estudiantes. Al respecto,</p>
--	---	---

		<p>Marín (2014), en su tesis de tipo cualitativo y de diseño no experimental, titulada, "Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de Colegios Estatales", con el objetivo de determinar las consecuencias jurídicas de ejercer la libertad religiosa en los centros educativos públicos del Perú, concluye que:</p> <p>Se evidencia una vulneración al derecho a la educación, en cuanto a sus tres principales características, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Se vulnera la accesibilidad porque el Estado no está asegurando una educación igualitaria para toda la población, sobre todo para los alumnos que profesan una religión diferente a</p>
--	--	---

		<p>la católica. Con respecto a la aceptabilidad, el Estado no estaría respetando la identidad de los alumnos, en cuanto a profesar una religión o no, evitando así un correcto y completo desarrollo integral. Por último, Estado peruano no está promoviendo una educación inclusiva, la que es totalmente necesaria hoy en día. (p.107)</p> <p>Por todo lo antes mencionado, se concluye que, en los colegios públicos, el derecho a la libertad de religión es totalmente vulnerado.</p>
<p>4. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión</p>	<p>Todos los entrevistados refieren que si se debería seguir dictando el curso, pero con un enfoque totalmente diferente, alegando que se debería enseñar bajo un contexto histórico y filosófico de las diferentes religiones que</p>	<p>El curso de religión debería seguir dictándose, pero de una manera totalmente diferente. Al ser el Perú un Estado laico, no se puede seguir con el enfoque confesional dirigido a una religión específica.</p>

<p>en el Perú. De ser negativa, argumente.</p>	<p>hay en el mundo, para que el estudiante tenga un grado más alto en cultura general.</p>	<p>Ello concuerda con lo que preceptúa Tovar (2018), en su artículo titulado, “Educación religiosa pública y no confesional”, expone que:</p> <p>La educación religiosa tiene que aspirar a una orientación no confesional, que comprenda a los credos y sus diversas manifestaciones como construcciones humanas que poseen una forma histórica. Por ende, la enseñanza de esta asignatura en los colegios públicos debe alejarse de la perspectiva teológica y adecuarse a un enfoque no exclusivo, diverso y no esencialista. (p.26)</p> <p>El Perú, al ser un Estado laico, debe direccionar la educación religiosa a un enfoque histórico y filosófico de los diferentes tipos de religiones que existen en el mundo, para así no</p>
---	--	--

		solo brindar una educación más inclusiva, sino también aumentar el bagaje cultural del estudiante y hacer de él o ella, una persona más empática y de mente abierta.
<p>5. ¿Cree que el artículo 50 de la Constitución Política, referida a que el Perú es un Estado laico, se encuentra bien redactado? ¿Debería en todo caso modificarse?</p>	<p>Dos de los tres entrevistados mencionan que si debería modificarse, porque existe una clara preferencia a la Iglesia católica y que sería mejor preceptuar literalmente que el Estado peruano es laico. Mientras que uno expone que, ni siquiera debería haberse consignado por cuanto la Iglesia católica no es la única que ha contribuido con el desarrollo histórico, cultural y moral del Perú, por el contrario, existen muchas críticas sobre esto último por cuanto la Iglesia católica, actualmente como institución no puede ser</p>	<p>El artículo 50 de la Constitución Política del Perú debe modificarse, puesto que, en su primer párrafo se denota cierta superioridad, relevancia y preferencia, para con la religión católica, propio del conservadurismo de la época en que fue redactada la actual Constitución y de la poderosa influencia de su Iglesia, la cual está presente desde la conquista española. Ello concuerda por lo establecido por Chanamé (2015): La reforma del art. 50 no significa minimizar la trascendencia de la Iglesia Católica, sino recalcar la relevancia de</p>

	<p>ni nunca ha sido ejemplo de moral para la humanidad.</p>	<p>las minorías religiosas, y que éstas gocen de la misma protección jurídica, lo que constituye un trato adecuado y democrático dentro de un Estado Laico... “Nada vale una Constitución que no comprende la pluralidad espiritual, sino en defensa de esta fe reprimida”. (p.561)</p>
<p>6. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que el Perú no es un Estado laico en la práctica. Uno de ellos menciona que r en el artículo 50 se denota una dependencia formativa moral derivada de una posición religiosa. .</p>	<p>Es evidente que en la práctica no somos un Estado laico, puesto que serlo no solamente comprende que haya una libertad para elegir una religión, sino también la libertad de no profesar ninguna, además de no permitir ningún tipo de injerencia en políticas públicas, por parte de cualquier iglesia, independientemente del credo que ésta pregone. Y menos aún, tener vigente un Concordato, como ocurre en el Estado peruano</p>

		<p>actualmente. Al respecto de nuestra problemática nacional, Agurto De Atocha (2018), en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad religiosa y laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de religión en el Perú, concluye que:</p> <p>El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones</p>
--	--	---

		<p>públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)</p> <p>Esto tiene que cambiar radicalmente y se debe respetar los principios de laicidad de estado que establece la Constitución Política del Perú.</p>
--	--	--

3.1.1.2. Entrevista a directores de instituciones educativas públicas

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
<p>1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?</p>	<p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, dos han coincidido en profesar la religión católica y uno no profesa ninguna</p>	<p>Era predecible que la mayoría de entrevistados iban a profesar la religión católica, pero fue una sorpresa encontrar a uno que no profesa ninguna.</p> <p>Y es que el Perú, es un país predominantemente católico, así lo establece el INEI (2017) en el</p>

		<p>último censo realizado, donde “el 76% de peruanos de 12 años a más, profesa la religión católica” (p.231).</p> <p>Esta preponderancia por la religión católica, es debido a la gran influencia de su Iglesia desde tiempos de la conquista española, que no sólo se da en Perú, sino en muchos países de Latinoamérica. Esta influencia de la Iglesia Católica y sus abundantes feligreses, no siempre es buena, porque trae consigo diferentes problemáticas en la sociedad y Estado peruano, las cuales se han abordado en la presente investigación.</p>
<p>2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica? ¿Cuántos son por aula?</p>	<p>Dos de los tres entrevistados mencionan que no tienen aula a cargo y uno afirma que tiene un promedio de 2 alumnos</p>	<p>Estos resultados eran evidentes, puesto que el Perú es y siempre ha sido un país mayoritariamente católico.</p>

	<p>no católicos por aula en todo el colegio, además de que hay algunos que no han sido exonerados del curso.</p> <p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, los alumnos que profesan una religión diferente a la católica son una minoría.</p>	<p>Ello concuerda, con lo establecido por el INEI (2017), ya que en el último censo realizado, se evidenció que: “El 76% de peruanos de 12 años a más, profesa la religión católica” (p.231).</p> <p>Esta preponderancia por la religión católica, es debido a la gran influencia de su Iglesia desde tiempos de la conquista española, que no sólo se da en Perú, sino en muchos países de Latinoamérica. Esta influencia de la Iglesia Católica y sus abundantes feligreses, no siempre es buena, porque trae consigo diferentes problemáticas en la sociedad y Estado peruano, las cuales se han abordado en la presente investigación.</p>
<p>3. ¿Cómo son los contenidos del curso</p>	<p>De los tres entrevistados, sólo uno ha llevado a cargo el</p>	<p>Los contenidos y metodología del curso de religión, son</p>

<p>de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso? (De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)</p>	<p>curso de religión, los otros dos, tienen especialidad en matemáticas y ciencias sociales respectivamente. De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, los contenidos son establecidos en el Currículo Nacional, en coordinación con la ODEC, además, esta brinda libros tanto a profesores, como a estudiantes. En cuanto a la metodología, los entrevistados afirman que está constituida en propósitos de aprendizaje (competencias y capacidades) y en evaluaciones. Uno de los tres entrevistados, afirmó que la metodología está orientada a desarrollar aprendizajes en donde el estudiante comprenda y valore el aspecto</p>	<p>meramente confesionales y dogmáticos, inclinados a una religión específica, la católica, lo cual va en contra de los principios que establece un Estado laico como el peruano. Al respecto, Tovar (2018), en su artículo titulado, “Educación religiosa pública y no confesional”, expone que: La educación religiosa tiene que aspirar a una orientación no confesional, que comprenda a los credos y sus diversas manifestaciones como construcciones humanas que poseen una forma histórica. Por ende, la enseñanza de esta asignatura en los colegios públicos debe alejarse de la perspectiva teológica y adecuarse a un enfoque no exclusivo, diverso y no esencialista. (p.26)</p>
---	---	--

	<p>espiritual religioso en la vida de las personas como parte de la sociedad.</p>	<p>El Perú, al ser un Estado laico, debe direccionar la educación religiosa a un enfoque teórico e histórico de los diferentes tipos de religiones que existen en el mundo, para así no solo brindar una educación más inclusiva, sino también aumentar el bagaje cultural del estudiante y hacer de él o ella, una persona más empática y de mente abierta.</p>
<p>4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido alguna queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el</p>	<p>Dos de los tres entrevistados mencionan que no han presenciado o recibido quejas o reclamos sobre algún tipo de discriminación religiosa, mientras que uno menciona que hace un par de años, cuando laboraba en otra institución también como director, tenía dos alumnos que eran pertenecientes a la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del</p>	<p>Estos casos de discriminación que menciona el entrevistado son muy comunes en los colegios públicos, puesto que el fanatismo religioso, independientemente del credo, lleva a sus creyentes a sentir superioridad frente a otros de diferente credo, como el caso de la profesora, esto da un mal ejemplo para los estudiantes, hace de ellos personas</p>

<p>caso y si hizo algo al respecto.</p>	<p>Nuevo Pacto Universal, por ende, ellos estilaban usar el cabello largo, lo cual era motivo de mofa por parte de sus compañeros de aula, además, a pesar de haber estado exonerados del curso de religión, la docente a cargo, les exigía escuchar la clase y encima, tenía un trato despectivo con ellos, por todo esto, la madre de los alumnos fue a quejarse con él y tuvo que tomar acciones contra la profesora y alumnos. Cabe resaltar, que el entrevistado también contó que cuando era estudiante, su profesora de religión también tenía un trato despectivo con sus compañeros no católicos y siempre se refería a ellos como: “Los hermanos separados”.</p>	<p>intolerantes y prejuiciosas. De cierta forma, ese mal ejemplo de la docente, propicia el bullying hacia los mencionados estudiantes israelitas, además de los estereotipos sociales, claro está.</p> <p>Cabe mencionar, que un tipo de discriminación, de la que no se habla mucho, es la que sufren los estudiantes ateos y agnósticos, puesto que siempre se les recrimina el no creer en nada, o tener una posición neutral en cuanto a la religión. Es usual escuchar la expresión: “Siempre es bueno creer en algo”. Frase pasivo agresiva que muchas de las veces, esconde o maquilla cierta intolerancia hacia las personas sin religión. Esto vulnera la libertad de conciencia, la cual va conexas con la libertad de religión.</p>
--	--	---

		<p>Ello concuerda con lo expuesto por Hernández y otros (2017): “En los colegios públicos de Bogotá, los estudiantes católicos suelen ser más tolerantes con sus compañeros que profesan otro credo, que con los ateos o agnósticos. En el caso de los profesores, esta intolerancia es aún más notable” (p.21).</p> <p>El contexto colombiano, es muy similar al peruano, en cuanto a este tipo de problemáticas.</p>
<p>5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.</p>	<p>De los tres entrevistados, uno menciona que desconoce si la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, mientras que los otros dos afirman esa injerencia, exponiendo que muestra de ello es la creación de la ODEC.</p>	<p>La Iglesia Católica tiene y ha tenido mucha influencia en toda la humanidad, a lo largo de la historia, en cuanto a políticas públicas. Específicamente en Perú, en las políticas referidas a la educación y las de salud reproductiva. Lo antes expuesto tiene concordancia con lo que</p>

	<p>Uno de ellos cuestiona la labor de ésta en cuanto a la elección y nombramiento de docentes, alegando que las medidas o filtros que manejan, no son los mejores, además, establece que el curso de religión no debería estar en el Currículo Nacional.</p>	<p>establece Agurto De Atocha (2018) en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad religiosa y laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de religión en el Perú, concluye que:</p> <p>El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)</p>
--	--	---

		<p>Si bien en teoría el Perú es un Estado Laico, la realidad dista mucho de la teoría. El Estado peruano no debe permitir la injerencia de la Iglesia Católica en las políticas públicas, porque se estaría vulnerando el Principio de Laicidad de Estado, estipulado por nuestra Constitución en su art.50. Además, esto trae consigo diferentes problemáticas y vulneraciones de derechos fundamentales, lo cual se ha investigado en la presente tesis.</p>
<p>6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?</p>	<p>Dos los tres encuestados exponen que el Estado peruano no vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas, mientras que sólo uno dice que sí.</p>	<p>Con la política educativa actual, aplicada por todos los colegios públicos de nuestro país, se evidencia una afectación al aspecto negativo y positivo de la libertad de religión, por parte del Estado. En cuanto al aspecto negativo, el Estado es el</p>

		<p>inicial atacante de la libertad religiosa de los estudiantes, ya que mediante el Currículo Nacional que ha impuesto, en la asignatura de religión, solamente desarrolla la religión católica. Por lo tanto, estamos ante una injerencia, ya que el currículo está orientada manifiestamente a la formación y práctica de determinado credo, lo cual vulnera el derecho a la libertad de religión del estudiante.</p> <p>Con respecto al aspecto positivo, el Estado no genera las condiciones mínimas para que el estudiante menor de edad, pueda ejercer las facultades que comportan su derecho a la libertad religiosa. El estado cumple el rol de agresor, mas no de defensor de este derecho.</p> <p>Además, de cierto modo, también se</p>
--	--	---

		<p>vulnera el derecho a la educación de los estudiantes. Al respecto, Marín (2014), en su tesis de tipo cualitativo y de diseño no experimental, titulada, "Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de Colegios Estatales", con el objetivo de determinar las consecuencias jurídicas de ejercer la libertad religiosa en los centros educativos públicos del Perú, concluye que:</p> <p>Se evidencia una vulneración al derecho a la educación, en cuanto a sus tres principales características, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Se vulnera la accesibilidad porque el Estado no está asegurando una educación igualitaria para toda la población,</p>
--	--	--

		<p>sobre todo para los alumnos que profesan una religión diferente a la católica. Con respecto a la aceptabilidad, el Estado no estaría respetando la identidad de los alumnos, en cuanto a profesar una religión o no, evitando así un correcto y completo desarrollo integral. Por último, Estado peruano no está promoviendo una educación inclusiva, la que es totalmente necesaria hoy en día. (p.107)</p> <p>Por todo lo antes mencionado, se concluye que, en los colegios públicos, el derecho a la libertad de religión es totalmente vulnerado.</p>
<p>7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su</p>	<p>Dos de los entrevistados refieren que si se debería seguir dictando, uno menciona que de manera electiva y otro, contextualizando los contenidos.</p>	<p>El curso de religión debería seguir dictándose, pero de una manera totalmente diferente. Al ser el Perú un Estado laico, no se puede seguir con el</p>

<p>respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.</p>	<p>Sólo uno establece que no se debería seguir dictando el curso, o que en todo caso se debería dictar, pero con un enfoque totalmente diferente, alegando que se debería enseñar la filosofía religiosa de las diferentes religiones que hay en el mundo, para que el estudiante tenga un grado más alto en cultura general y que, además, éste pueda elegir profesar alguna o ninguna.</p>	<p>enfoque confesional dirigido a una religión específica.</p> <p>Ello concuerda con lo que preceptúa Tovar (2018), en su artículo titulado, “Educación religiosa pública y no confesional”, expone que:</p> <p>La educación religiosa tiene que aspirar a una orientación no confesional, que comprenda a los credos y sus diversas manifestaciones como construcciones humanas que poseen una forma histórica. Por ende, la enseñanza de esta asignatura en los colegios públicos debe alejarse de la perspectiva teológica y adecuarse a un enfoque no exclusivo, diverso y no esencialista. (p.26)</p> <p>El Perú, al ser un Estado laico, debe direccionar la educación religiosa a un enfoque histórico y filosófico de los</p>
---	--	---

		diferentes tipos de religiones que existen en el mundo, para así no solo brindar una educación más inclusiva, sino también aumentar el bagaje cultural del estudiante y hacer de él o ella, una persona más empática y de mente abierta.
8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?	Dos los entrevistados consideran que el Perú es un Estado laico en la práctica, porque la persona tiene la libertad de elegir su religión, mientras que el otro, señala que no lo somos, puesto que, gracias al Concordato de 1980, el Estado peruano le rinde pleitesía a la Iglesia Católica, lo cual no es correcto.	Es evidente que los entrevistados que tuvieron una respuesta afirmativa, no tienen los conocimientos jurídicos necesarios para delimitar a profundidad un concepto de Estado laico, porque un Estado laico no solamente comprende que haya una libertad para elegir una religión, sino también la libertad de no profesar ninguna, además de no permitir ningún tipo de injerencia en políticas públicas, por parte de cualquier iglesia, independientemente del credo que ésta pregone.

		<p>Y menos aún, tener vigente un Concordato, como ocurre en el Estado peruano. Al respecto de nuestra problemática nacional, Agurto De Atocha (2018), en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad religiosa y laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de religión en el Perú, concluye que:</p> <p>El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no</p>
--	--	--

		<p>ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)</p> <p>Esto tiene que cambiar radicalmente y se debe respetar los principios de laicidad de estado que establece la Constitución Política del Perú.</p>
--	--	--

3.1.1.3. Entrevista a profesores de educación religiosa de colegios públicos

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
<p>1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?</p>	<p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos han coincidido en profesar la religión católica.</p>	<p>Debido a la profesión y a la especialidad de los entrevistados, era obvio que todos iban a profesar la misma religión.</p> <p>Y es que el Perú, es un país predominantemente católico, así lo establece</p>

		<p>el INEI (2017) en el último censo realizado, donde “el 76% de peruanos de 12 años a más, profesa la religión católica” (p.231).</p> <p>Esta preponderancia por la religión católica, es debido a la gran influencia de su Iglesia desde tiempos de la conquista española, que no sólo se da en Perú, sino en muchos países de Latinoamérica. Esta influencia de la Iglesia Católica y sus abundantes feligreses, no siempre es buena, porque trae consigo diferentes problemáticas en la sociedad y Estado peruano, las cuales se han abordado en la presente investigación.</p>
<p>2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a</p>	<p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, los alumnos que profesan una religión diferente a</p>	<p>Estos resultados eran evidentes, puesto que el Perú es y siempre ha sido un país</p>

<p>la católica? ¿Cuántos son por aula?</p>	<p>la católica son una minoría.</p>	<p>mayoritariamente católico.</p> <p>Ello concuerda, con lo establecido por el INEI (2017), ya que en el último censo realizado, se evidenció que: “El 76% de peruanos de 12 años a más, profesa la religión católica” (p.231).</p> <p>Esta preponderancia por la religión católica, es debido a la gran influencia de su Iglesia desde tiempos de la conquista española, que no sólo se da en Perú, sino en muchos países de Latinoamérica. Esta influencia de la Iglesia Católica y sus abundantes feligreses, no siempre es buena, porque trae consigo diferentes problemáticas en la sociedad y Estado peruano, las cuales se han abordado en la presente investigación.</p>

<p>3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso?</p>	<p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, los contenidos son establecidos en el Currículo Nacional, en coordinación con la ODEC, además, esta brinda libros tanto a profesores, como a estudiantes.</p> <p>En cuanto a la metodología, los entrevistados afirman que está constituida en propósitos de aprendizaje (competencias y capacidades) y en evaluaciones. Sólo uno, de los tres entrevistados, mencionó que parte de su metodología es la interiorización de la palabra de Dios y el compromiso que se asume luego de la sesión de aprendizaje, terminando con una paraliturgia.</p>	<p>Los contenidos y metodología del curso de religión, son meramente confesionales y dogmáticos, inclinados a una religión específica, la católica, lo cual va en contra de los principios que establece un Estado laico como el peruano.</p> <p>Al respecto, Tovar (2018), en su artículo titulado, “Educación religiosa pública y no confesional”, expone que:</p> <p>La educación religiosa tiene que aspirar a una orientación no confesional, que comprenda a los credos y sus diversas manifestaciones como construcciones humanas que poseen una forma histórica. Por ende, la enseñanza de esta asignatura en los colegios públicos debe alejarse de la perspectiva teológica y adecuarse a un enfoque</p>
--	---	--

		<p>no exclusivo, diverso y no esencialista. (p.26)</p> <p>El Perú, al ser un Estado laico, debe direccionar la educación religiosa a un enfoque teórico e histórico de los diferentes tipos de religiones que existen en el mundo, para así no solo brindar una educación más inclusiva, sino también aumentar el bagaje cultural del estudiante y hacer de él o ella, una persona más empática y de mente abierta.</p>
<p>4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido alguna queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su</p>	<p>Todos los encuestados respondieron que, hasta el momento, no han presenciado o recibido quejas o reclamos sobre algún tipo de discriminación religiosa.</p>	<p>Afortunadamente, en las instituciones educativas públicas donde laboran o han laborado los entrevistados, no se han visto esos casos, pero eso no quiere decir que no se den, como por ejemplo en las instituciones de los entrevistados no católicos de la presente tesis.</p>

<p>respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.</p>		<p>Cabe mencionar, que un tipo de discriminación, de la que no se habla mucho, es la que sufren los estudiantes ateos y agnósticos, puesto que siempre se les recrimina el no creer en nada, o tener una posición neutral en cuanto a la religión. Es usual escuchar la expresión: “Siempre es bueno creer en algo”. Frase pasivo agresiva que muchas de las veces, esconde o maquilla cierta intolerancia hacia las personas sin religión. Esto vulnera la libertad de conciencia, la cual va conexas con la libertad de religión.</p> <p>Ello concuerda con lo expuesto por Hernández y otros (2017): “En los colegios públicos de Bogotá, los estudiantes católicos suelen ser más tolerantes con sus compañeros que profesan otro credo, que con los ateos o</p>
--	--	--

		<p>agnósticos. En el caso de los profesores, esta intolerancia es aún más notable” (p.21).</p> <p>El contexto colombiano, es muy similar al peruano, en cuanto a este tipo de problemáticas.</p>
<p>5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.</p>	<p>Dos de los entrevistados mencionan que la Iglesia Católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole en el país, mientras que solamente uno, dice que no.</p>	<p>La Iglesia Católica tiene y ha tenido mucha influencia en toda la humanidad, a lo largo de la historia, en cuanto a políticas públicas.</p> <p>Específicamente en Perú, en las políticas referidas a la educación y las de salud reproductiva.</p> <p>Lo antes expuesto tiene concordancia con lo que establece Agurto De Atocha (2018) en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad religiosa y laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de</p>

		<p>religión en el Perú, concluye que:</p> <p>El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)</p> <p>Si bien en teoría el Perú es un Estado Laico, la realidad dista mucho de la teoría. El Estado peruano no debe permitir la injerencia de la Iglesia Católica en las políticas públicas, porque se estaría vulnerando el Principio</p>
--	--	--

		<p>de Laicidad de Estado, estipulado por nuestra Constitución en su artículo 50. Además, esto trae consigo diferentes problemáticas y vulneraciones de derechos fundamentales, lo cual se ha investigado en la presente tesis.</p>
<p>6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?</p>	<p>Todos los encuestados exponen que el Estado peruano no vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Además, uno de ellos asegura que la religión católica es la religión oficial del Perú.</p>	<p>Con la política educativa actual, aplicada por todos los colegios públicos de nuestro país, se evidencia una afectación al aspecto negativo y positivo de la libertad de religión, por parte del Estado.</p> <p>En cuanto al aspecto negativo, el Estado es el inicial atacante de la libertad religiosa de los estudiantes, ya que mediante el Currículo Nacional que ha impuesto, en la asignatura de religión, solamente desarrolla la religión católica. Por lo tanto, estamos ante una</p>

		<p>injerencia, ya que el currículo está orientada manifiestamente a la formación y práctica de determinado credo, lo cual vulnera el derecho a la libertad de religión del estudiante.</p> <p>Con respecto al aspecto positivo, el Estado no genera las condiciones mínimas para que el estudiante menor de edad, pueda ejercer las facultades que comportan su derecho a la libertad religiosa. El estado cumple el rol de agresor, mas no de defensor de este derecho.</p> <p>Además, de cierto modo, también se vulnera el derecho a la educación de los estudiantes. Al respecto, Marín (2014), en su tesis de tipo cualitativo y de diseño no experimental, titulada, "Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a</p>
--	--	---

		<p>la educación de los alumnos de Colegios Estatales", con el objetivo de determinar las consecuencias jurídicas de ejercer la libertad religiosa en los centros educativos públicos del Perú, concluye que:</p> <p>Se evidencia una vulneración al derecho a la educación, en cuanto a sus tres principales características, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Se vulnera la accesibilidad porque el Estado no está asegurando una educación igualitaria para toda la población, sobre todo para los alumnos que profesan una religión diferente a la católica. Con respecto a la aceptabilidad, el Estado no estaría respetando la identidad de los alumnos, en cuanto a profesar una religión o no, evitando</p>
--	--	---

		<p>así un correcto y completo desarrollo integral. Por último, Estado peruano no está promoviendo una educación inclusiva, la que es totalmente necesaria hoy en día. (p.107)</p> <p>Por todo lo antes mencionado, se concluye que, en los colegios públicos, el derecho a la libertad de religión es totalmente vulnerado.</p>
<p>7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.</p>	<p>Todos los entrevistados refieren que si se debería seguir dictando, porque el mencionado curso forma a los estudiantes en valores y los hacen personas de bien para la sociedad.</p>	<p>El curso de religión debería seguir dictándose, pero de una manera totalmente diferente. Al ser el Perú un Estado laico, no se puede seguir con el enfoque confesional dirigido a una religión específica.</p> <p>Ello concuerda con lo que preceptúa Tovar (2018), en su artículo titulado, “Educación religiosa pública y no confesional”, expone que:</p>

		<p>La educación religiosa tiene que aspirar a una orientación no confesional, que comprenda a los credos y sus diversas manifestaciones como construcciones humanas que poseen una forma histórica. Por ende, la enseñanza de esta asignatura en los colegios públicos debe alejarse de la perspectiva teológica y adecuarse a un enfoque no exclusivo, diverso y no esencialista. (p.26)</p> <p>El Perú, al ser un Estado laico, debe direccionar la educación religiosa a un enfoque histórico y filosófico de los diferentes tipos de religiones que existen en el mundo, para así no solo brindar una educación más inclusiva, sino también aumentar el bagaje cultural del estudiante y hacer de él o ella, una</p>
--	--	--

		persona más empática y de mente abierta.
8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?	Todos los entrevistados consideran que el Perú es un Estado laico en la práctica, porque la persona tiene la libertad de elegir su religión.	Es evidente que los entrevistados no tienen los conocimientos jurídicos necesarios para delimitar a profundidad un concepto de Estado laico, porque un Estado laico no solamente comprende que haya una libertad para elegir una religión, sino también la libertad de no profesar ninguna, además de no permitir ningún tipo de injerencia en políticas públicas, por parte de cualquier iglesia, independientemente del credo que ésta pregone. Y menos aún, tener vigente un Concordato, como ocurre en el Estado peruano. Al respecto de nuestra problemática nacional, Agurto De Atocha (2018), en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, "Libertad religiosa y

		<p>laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de religión en el Perú, concluye que:</p> <p>El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)</p> <p>Esto tiene que cambiar radicalmente y se debe respetar los principios de laicidad de estado que establece la</p>
--	--	--

		Constitución Política del Perú.
--	--	---------------------------------

3.1.1.4. Personas que profesan una religión diferente a la católica y estudiaron en colegios públicos

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
<p>1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?</p>	<p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos han coincidido en profesar la religión cristiana evangélica.</p>	<p>Después de la católica, la religión cristiana evangélica es la que más adeptos tiene en el Perú.</p> <p>Así lo establece el INEI (2017) en el último censo realizado, donde “el 14,1% de peruanos de 12 años a más, profesa la religión cristiana evangélica” (p.231).</p> <p>En el Perú, la religión es un elemento muy presente en la población, puesto que el</p>

		<p>número de personas creyentes, independientemente de la religión, asciende al 94.9%, mientras que las personas que no profesan ninguna, es del 5,1%, según el último censo del INEI.</p>
<p>2. ¿Lo exoneraron del curso de religión? De ser afirmativa su respuesta, especifique, ¿qué hacía durante esas horas libres?</p>	<p>Todos los entrevistados mencionan que fueron exonerados del curso y mientras se dictaba, permanecían en el aula o salían y realizaban otras actividades, como el leer, avanzar tareas o asistir a otros cursos.</p>	<p>Todos los estudiantes no católicos, tienen el derecho a ser exonerados del curso. Así lo establece el artículo 8 de la Ley de Libertad Religiosa. Pero lamentablemente, en algunas ocasiones, los estudiantes de otras religiones se ven obligados a participar de las costumbres religiosas católicas en los centros educativos, tales como misas, actividades por semana santa, oraciones de la mañana, etc. Por un tema “protocolar” o de “inclusión”. Y esto no es propio de Perú, en otros países de la región, como</p>

		<p>Colombia, pasa lo mismo. Esto lo expone Beltrán (2020), en un estudio que realizó en la ciudad capital de Bogotá, donde el 12% de estudiantes afirmaba que se había sentido obligado a participar de costumbres o ritos religiosos católicos, y el 13% de profesores, expresaba que esperaba que los estudiantes participen de estas actividades, porque es parte de su deber como alumno. Este nivel de fanatismo y pleitesía hacia la religión católica es muy dañino y trae consigo la vulneración de derechos fundamentales que se ha explicado en la presente investigación.</p>
<p>3. ¿Alguna vez recibió o presencié algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro</p>	<p>Todos los encuestados respondieron que si recibieron algún tipo de discriminación religiosa. Si bien los entrevistados estaban exonerados del</p>	<p>Lamentablemente este tipo de situaciones, son muy comunes en los colegios públicos. Esta problemática, tiene muchas aristas, la culpa</p>

<p>personal del plantel de la institución educativa pública o privada donde estudió? De ser afirmativa su respuesta, narre y detalle como fue el hecho.</p>	<p>curso, los docentes a cargo los obligaban a participar de costumbres religiosas católicas, tales como las misas por el aniversario de la institución, Corpus Christi, entre otros eventos religiosos, acondicionándolos con la nota, es decir, si no participaban de esas costumbres católicas, les ponían mala nota o les bajaban puntos.</p>	<p>no sólo es del Estado, el cual impone la religión católica en el Currículo Nacional, además de brindar un pésimo sistema educativo público, sino también el catolicismo, conservadurismo y la cultura de discriminación, impregnada en nuestra sociedad presente desde que se fundó la República del Perú, es lo que trae consigo esta vulneración de derechos fundamentales, como lo es la libertad de religión y de conciencia.</p> <p>Esto no es propio de Perú, en otros países de la región, como Colombia, pasa lo mismo. Esto lo expone Beltrán (2020), en un estudio que realizó en la ciudad capital de Bogotá, donde el 12% de estudiantes afirmaba que se había sentido obligado a participar de costumbres o ritos</p>
--	---	---

		<p>religiosos católicos, y el 13% de profesores, expresaba que esperaba que los estudiantes participen de estas actividades, porque es parte de su deber como alumno.</p> <p>Este nivel de fanatismo y pleitesía hacia la religión católica es muy dañino y trae consigo la vulneración de derechos fundamentales que se ha explicado en la presente investigación.</p>
<p>4. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?</p>	<p>Todos los encuestados exponen que el Estado peruano si vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Ya que se le está dando preferencia a una determinada religión y además esto dió pie a obligarlos a participar de prácticas católicas, lo cual era una evidente vulneración a su derecho de libertad</p>	<p>Con la política educativa actual, aplicada por todos los colegios públicos de nuestro país, se evidencia una afectación al aspecto negativo y positivo de la libertad de religión, por parte del Estado.</p> <p>En cuanto al aspecto negativo, el Estado es el inicial atacante de la libertad religiosa de los estudiantes, ya que mediante el Currículo Nacional que ha</p>

	<p>religiosa. Asimismo, uno de ellos, argumenta que lo que hace el Estado es persuadir a los estudiantes a llevar una religión dentro de una malla curricular, lo cual no es dable en un Estado laico. Contó además que, el haber sido exonerado del curso, lo limitaba en cuanto a la postulación de becas para su educación superior, porque el no llevar el curso le restaba puntos en su orden de mérito, lo cual lo ponía en desventaja frente a los postulantes católicos o los no exonerados.</p>	<p>impuesto, en la asignatura de religión, solamente desarrolla la religión católica. Por lo tanto, estamos ante una injerencia, ya que el currículo está orientada manifiestamente a la formación y práctica de determinado credo, lo cual vulnera el derecho a la libertad de religión del estudiante.</p> <p>Con respecto al aspecto positivo, el Estado no genera las condiciones mínimas para que el estudiante menor de edad, pueda ejercer las facultades que comportan su derecho a la libertad religiosa. El estado cumple el rol de agresor, mas no de defensor de este derecho.</p> <p>Además, de cierto modo, también se vulnera el derecho a la educación de los estudiantes. Al respecto, Marín (2014), en su tesis de tipo cualitativo y de</p>
--	--	--

		<p>diseño no experimental, titulada, "Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de Colegios Estatales", con el objetivo de determinar las consecuencias jurídicas de ejercer la libertad religiosa en los centros educativos públicos del Perú, concluye que:</p> <p>Se evidencia una vulneración al derecho a la educación, en cuanto a sus tres principales características, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Se vulnera la accesibilidad porque el Estado no está asegurando una educación igualitaria para toda la población, sobre todo para los alumnos que profesan una religión diferente a la católica. Con respecto a la aceptabilidad, el</p>
--	--	---

		<p>Estado no estaría respetando la identidad de los alumnos, en cuanto a profesar una religión o no, evitando así un correcto y completo desarrollo integral. Por último, Estado peruano no está promoviendo una educación inclusiva, la que es totalmente necesaria hoy en día. (p.107)</p> <p>Por todo lo antes mencionado, se evidencia que, en los colegios públicos, el derecho a la libertad de religión es totalmente vulnerado.</p>
<p>5. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.</p>	<p>Dos de los tres entrevistados mencionan que si debería seguir dictándose el curso, pero de una manera diferente, dejando de lado el catolicismo, con un enfoque más inclusivo. Mientras que uno menciona que no, porque considera que la</p>	<p>El curso de religión debería seguir dictándose, pero de una manera totalmente diferente. Al ser el Perú un Estado laico, no se puede seguir con el enfoque confesional dirigido a una religión específica.</p> <p>Ello concuerda con lo que preceptúa Tovar</p>

	<p>enseñanza de valores que pretende pregonar el curso de religión, puede darse en la asignatura de educación cívica, además que esas horas de religión, pueden sustituirse por talleres artísticos, que también son parte importante en la formación del estudiante.</p>	<p>(2018), en su artículo titulado, “Educación religiosa pública y no confesional”, expone que: La educación religiosa tiene que aspirar a una orientación no confesional, que comprenda a los credos y sus diversas manifestaciones como construcciones humanas que poseen una forma histórica. Por ende, la enseñanza de esta asignatura en los colegios públicos debe alejarse de la perspectiva teológica y adecuarse a un enfoque no exclusivo, diverso y no esencialista. (p.26) El Perú, al ser un Estado laico, debe direccionar la educación religiosa a un enfoque histórico y filosófico de los diferentes tipos de religiones que existen en el mundo, para así no solo brindar una educación más</p>
--	---	---

		<p>inclusiva, sino también aumentar el bagaje cultural del estudiante y hacer de él o ella, una persona más empática y de mente abierta.</p>
<p>6. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que el Perú no es un Estado laico en la práctica, porque la Iglesia Católica tiene mucha influencia en el Estado. Además, uno de ellos expone que un estado Laico, no puede tener un Concordato vigente.</p>	<p>Es evidente que el Perú no es un estado Laico en la práctica, puesto que Iglesia católica ha tenido una gran influencia en las políticas públicas del Estado, prácticamente desde que el Perú se formó como República. Al respecto de nuestra problemática nacional, Agurto De Atocha (2018), en su tesis de tipo cualitativo para magíster, titulada, “Libertad religiosa y laicidad del Estado”, con el objetivo de analizar el principio de laicidad de Estado y la libertad de religión en el Perú, concluye que:</p> <p>El Estado y la sociedad peruana son herederos de un pasado colonial, donde no existía la libertad de conciencia y</p>

		<p>religión, por ende, cuando nace nuestra República, nos constituimos como un estado confesional. Gracias a esta herencia, el principio de laicidad de estado, nunca ha sido aceptado del todo por nuestra cultura política y jurídica, por lo tanto no ha podido penetrar suficientemente a nuestras instituciones públicas y a nuestro ordenamiento. (p. 228)</p> <p>Esto tiene que cambiar radicalmente y se debe respetar los principios de laicidad de estado que establece la Constitución Política del Perú.</p>
--	--	--

3.1.2. Del estudio de casos

FUENTE	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO. STC. 558/2021 - EXP. N.º 00175-2017-PA/TC LIMA
CONTENIDO	

	<p>En el presente caso, El 6 de noviembre de 2012, el Centro Cristiano “Camino de Santidad” representado por Néstor Omar Vidarte Nué, interpone una demanda de amparo contra la Ministra de Justicia, de aquella época, Eda Adriana Rivas Franchini, alegando la vulneración de su derecho a la libertad de religión, según el recurrente, la afectación se daba por la aplicación del inciso h) del artículo 19 del Reglamento de la Ley 29635 Ley de Libertad Religiosa, el cual establecía que para registrarse como una “entidad religiosa”, se necesita de 1000 fieles.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Del caso se puede ver que, el 25 de marzo del 2013, el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, le declara improcedente la demanda, a su vez, El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 10 de septiembre del mismo año, le declaro infundada la excepción de prescripción.</p> <p>El 16 de octubre de 2015, El Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, volvió a declararle infundada su demanda de amparo, alegando que carecía de fundamentos suficientes. Ya en 2016, específicamente el 10 de agosto, La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró concluido el proceso sin declaración sobre el fondo, puesto que, se derogó la norma en cuestionamiento, por ende, se operó la sustracción de la materia. Finalmente, el recurrente presenta su recurso de agravio constitucional contra la sentencia de la Tercera Sala Civil, solicitando que se revoque y se declare fundada la demanda. Puesto que si bien el articulo antes mencionado se había derogado, ahora con la nueva modificación estipulada en el art. 13 del nuevo reglamento, aprobado mediante el D.S. N°006-2016-JUS, se pedían 500 fieles para poder registrarse como una entidad religiosa, un número menor, pero aún arbitrario para el Centro Cristiano. Finalmente, el Tribunal Constitucional falla a favor del demandante.</p>

<p>RECENSIÓN</p>	<p>En el presente caso, el TC falla a favor del demandante, con lo cual estoy de acuerdo, puesto que en este caso si se estaba vulnerando la libertad religiosa del recurrente, ya que se ha incumplido con el Principio de Respeto Imparcial, el cual establece que se debe tener consideración y respeto por las diferentes convicciones religiosas, independientemente del número de personas que las profesan. Es decir, que toda manifestación individual de religiosidad o incluso la falta de ésta, debe ser considerada importante y respetada por el Estado.</p> <p>Además, se vulneraron los principios de neutralidad e imparcialidad, los cuales son los pilares fundamentales en todo estado laico, como lo es el Perú.</p> <p>Por otro lado, al pedir declarar a cerca de su religión a un grupo cuantioso de personas, se estaría agrediendo el principio de no constreñimiento y la faz negativa de la libertad religiosa, el cual consiste en que toda persona tiene derecho a guardar reserva sobre su convicción religiosa.</p> <p>Por todo lo antes mencionado, hay una clara vulneración al derecho de la libertad de religión, a mi juicio.</p>
-------------------------	---

<p>FUENTE</p>	<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N°0895-2001-AA/TC LAMBAYEQUE</p>
<p>CONTENIDO</p>	<p>En el presente caso, el médico Lucio Valentín Rosado Adanaqué, interpone una acción de amparo contra el Seguro Social de Salud-ES SALUD, Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo en 2001, puesto que el hospital donde venía trabajando desde 1988, le programó como días laborables los sábados, siendo él, de la religión adventista, lo cual</p>

	<p>le perjudicaba, puesto que el sábado es un día dedicado a su culto, ya que es el Día del Señor o Día del Reposo Cristiano.</p>
ANÁLISIS	<p>Del caso se puede ver que, en primera instancia, El Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, declaró improcedente la demanda del señor Lucio y fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por EsSalud. Teniendo como fundamento, el art. 28 de la Ley N°23506.</p> <p>Posteriormente, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, confirma la sentencia por los mismos fundamentos, por lo que el demandante, recurrió al Tribunal Constitucional, presentando otra acción de amparo con los mismos fundamentos. Finalmente, el Tribunal Constitucional falla a favor del demandante.</p>
RECENSIÓN	<p>Concuerdo con la decisión favorable para el recurrente, por parte del Tribunal, puesto que si bien, en este caso, no se cumplen con las causales extraordinarias para poder presentar una acción de amparo sin agotar las vías previas, estipuladas en el art. 28 de la Ley N°23506, se estaba vulnerando derechos constitucionales, por lo que no era necesario agotar la vía administrativa, además tampoco se configuraba algún tipo de favoritismo frente a otros médicos, puesto que el demandante podía cumplir con el total de sus horas de trabajo los días de semana (lunes a viernes) o incluso trabajar los domingos.</p> <p>Asimismo, la emplazada, no fundamentó razones objetivas que hubiesen permitido concluir que el cambio de horario laboral sea en pro de intereses superiores del hospital, compatibles con el sacrificio de los derechos del señor Lucio, aunque de manera excepcional, resulta plenamente aplicable a este caso.</p> <p>Por lo expuesto líneas arriba, hubo una afectación al derecho de libertad de conciencia y religión.</p>

3.2. Consideraciones Finales

3.2.1. Conclusiones

1. Se concluye que el derecho a la libertad de religión de los estudiantes de educación básica regular se vulnera, en la medida que el Estado, al imponer en el Currículo Nacional un curso que está orientado manifiestamente a la formación y práctica de determinada religión, trae consigo que no se les respete del todo la libertad religiosa de los estudiantes, puesto que están expuestos a tener tratos despectivos y ser obligados por los docentes a cargo, a realizar prácticas religiosas católicas, condicionándolos a través de la nota, tal y como mencionan los entrevistados de la presente tesis. El Estado no genera las condiciones mínimas para que el estudiante menor de edad, ejerza su derecho a la libertad de religión.

2. Replicando lo que establece el doctrinario nacional Lecaros (2016) y extranjero Gonzales (2014), se concluye que, la libertad de religión es un derecho fundamental inherente a toda persona, el cual comprende en manifestarse, comportarse, educarse y pensar, acorde a los preceptos doctrinarios que establece su religión, bien sea de manera pública, privada, individual o colectiva, además de tener la facultad de reservarla. Asimismo, debe ser merecedora de protección constitucional. Por ende, el Estado debe generar las condiciones mínimas para que el estudiante menor de edad, pueda ejercer las facultades que comportan su derecho a la libertad de religión; lo cual, lamentablemente no se da en el Perú.

3. Del análisis de la jurisprudencia nacional y extranjera, se concluye que el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, se encuentra mal redactado; por lo tanto, requiere de una urgente modificatoria, donde se establezca literalmente que el Perú es un Estado laico. La reforma del mencionado artículo no significa minimizar la

trascendencia de la Iglesia católica, sino recalcar la relevancia de las minorías religiosas, y que éstas gocen de la misma protección jurídica, lo que constituye un trato adecuado y democrático dentro de un Estado laico.

4. Finalmente se presenta en esta investigación un proyecto de ley para el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, teniendo en cuenta la aplicación del instrumento y el análisis efectuado a la doctrina, jurisprudencia y legislación nacional y extranjera; siendo de relevancia para hacer prevalecer la libertad religiosa en la educación básica regular y así sentar las bases para una verdadera laicidad de Estado.

3.2.2. Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado peruano, cambiar totalmente el contenido y enfoque actual del curso de religión en el Currículo Nacional. La educación religiosa debe direccionarse a un enfoque histórico y filosófico de los diferentes tipos de religiones que existen en el mundo, para así no solo brindar una educación más inclusiva, sino también aumentar el bagaje cultural del estudiante y hacer de él o ella, una persona más empática y de mente abierta.

2. Se recomienda al MINEDU supervisar minuciosamente a los docentes a cargo del curso de religión, ya que hay malos profesores que tienen tratos despectivos con los estudiantes no católicos y además los obligan a realizar prácticas religiosas católicas, condicionándolos a través de la nota. Asimismo, a capacitar a los docentes, a los directores, tutores y auxiliares de las instituciones educativas públicas, en cuanto a esta problemática y demás temas en materia de inclusión educativa.

3. Se recomienda al Poder Legislativo, modificar el artículo 50 de las Constitución Política del Perú. Esta modificatoria debe establecer

literalmente que el Perú es un Estado laico, para así poder sentar las bases de una verdadera laicidad de Estado.

IV. REFERENCIAS

- Agurto De Atocha Gonzales, E.I. (2018) *Libertad religiosa y laicidad del Estado* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10805>
- Barrera Díaz, P. (2014) *Libertad Religiosa y la interpretación constitucional de sus límites: Una propuesta coherente con los fundamentos de un estado democrático, laico, pluralista y garante de los Derechos Fundamentales* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Austral de Chile]. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2014/fjb272l/doc/fjb272l.pdf>
- Beltrán, William M. “La clase de Religión en los colegios públicos de Bogotá: estado de la investigación”. *Theologica Xaveriana* (2020): 1-29. <https://doi.org/10.11144/javeriana.tx70.crcpb>
- Cañamares Arribas, S. “Relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas en España. Apuntes históricos y regulación actual a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. *IUS Vol. 8. N° 1* (2019): 19-26. <https://doi.org/10.35383/ius.v1i1.35>
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-350 de 1994.
- Cruz Solís, E. (2018) *La Educación Inclusiva como Derecho Fundamental: Análisis del expediente N° 00853-2015-PA/TC* [Tesis de Título Profesional, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1538/1/TL_CruzSolisEsbetiana.pdf

Decreto N°924 de 1983 [Ministerio de Educación Pública]. Por el cual, se reglamentan las clases de religión en establecimientos educacionales. 12 de septiembre de 1983. Chile.

De La Cruz Carpio, M. H. (2018) *Reconocimiento y vulneración de los derechos de libertad de conciencia, religión y reserva de convicción en el sistema educativo peruano: En búsqueda de un estado aconfesional. Análisis comparativo pre y post vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6109>

Donjuan López, G. (2014) *Educación en Derechos Humanos y Ética de la alteridad. Discusión y propuesta* [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de San Luis Potosí].

Escobar Mendoza, V. H. (2017) *Libertad y diversidad religiosa en México. Crítica de un proceso inconcluso* [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/76569>

Gaceta Constitucional. (16 de enero de 2019). *Derecho a la educación de los niños y participación de los padres en el proceso educativo*. <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/01/16/derecho-a-la-educacion-de-los-ninos-y-participacion-de-los-padres-en-el-proceso-educativo/>

González, G. (17 de marzo de 2014). *La libertad religiosa en la sociedad pluralista* [Discurso principal]. Conferencia organizada por el Área Ciencias de la Religión del Departamento de Formación Humanística de la Universidad Católica del Uruguay, Montevideo, Uruguay.

Hernández Alix, M. (2020) *Libertad religiosa en los centros escolares públicos* [Tesis de Grado, Universidad de Alicante]. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/107539/1/Libertad_religiosa_en_los_centros_escolares_publicos_Hernandez_Alix_Maria_Jacoba.pdf

Hernández, María F.; Susana Lozada; Laura Cárdenas; Mónica Parra; Néstor Silva; y Natalia Guerrero. (2017). *“Educación religiosa y pluralismo en los colegios*

públicos de Bogotá". Monografía para obtener el grado en Sociología, Universidad Nacional de Colombia.

La Razón. (2021). *¿En qué países europeos está prohibido el "burka"?*

<https://www.larazon.es/internacional/20210307/bslxhx2yqzd6xhevdnzhkt33bi.html>

Lecaros Cornejo, J.L. (2016). Libertad de culto e instituciones públicas. *Revista Oficial del poder Judicial*, 8(10), 63-98.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/230/285>

Marín Valderrama, A.E. (2014). *Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de Colegios Estatales* [Tesis de Título Profesional, Universidad Nacional de Cajamarca].

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNC_4f805b64070b42cebe9885e65e9ce617

Méndez Méndez, J.M. (2017). La educación religiosa en Costa Rica: La intersección de lo político y lo eclesial. *Revista Pedagógica Chapecó*, 19(41), 154-167.

<http://dx.doi.org/10.22196/rp.v19i41.3726>

Molina, I. (2016). *La Educación en Costa Rica de la época colonial al presente*. San José: EDUPUC.

Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación.

(s.f.). *El Derecho a la Educación*. <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

Rodríguez Blanco, M. (2014). *El contenido del derecho fundamental de libertad religiosa – Comentario a la STC 5680-2009-AA/TC*. En *El Derecho Fundamental de Libertad Religiosa: Jurisprudencia y Doctrina Constitucional*. Tribunal Constitucional. Centro de Estudios Constitucionales. Primera Edición. Lima-2014.

Rodríguez Vargas, F. (2017). *Estado de la laicidad en Colombia. Informe 2010-2017*. Bogotá: Bogotá Atea-Asociación de Ateos de Bogotá-International Humanist Secular Union, 2017.

- Santos Loyola, C.R. (2017). La ley de libertad religiosa peruana. Panorámica de principales avances y una problemática reglamentación. *Derecho, Estado y Religión*, 3(3), 83-97.
<https://publicaciones.uap.edu.ar/index.php/revistaDER/article/view/744>
- Tovar Bernal, L. “Educación religiosa pública y no confesional”. *Universidad Pedagógica Nacional – Colombia* (2018): 1-26.
<https://www.redalyc.org/journal/6140/614064646010/html/>
- Tribunal Constitucional. Expediente N.º 00007-2014-PA/TC, 25 de enero 2017.
- Tribunal Constitucional. Expediente N°0895-2001-AA/TC, 19 de agosto 2002.
- Tribunal Constitucional. Expediente N°3283-2003-AA/TC, 15 de junio 2004.
- Tribunal Constitucional. Expediente N°6111-2009-PA/TC, 07 de marzo 2011.
- Tribunal Constitucional. Sentencia N°500/2021, 02 de marzo, 2021.
- Tribunal Constitucional. Sentencia N°558/2021, 22 de abril 2021.
- Tribunal Constitucional de España. Sentencia 46/2001, 15 de febrero 2021.
- Vinces Arbulú, M. (2015) “El derecho a la objeción de conciencia en la Ley de Libertad Religiosa peruana. Nociones previas y aproximación crítica”.
<http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper05.pdf>

V. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO - CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS
<p>¿En qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>- Determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular.</p> <p>2. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto</p>	<p>La presente investigación es de tipo cualitativo en nivel propositivo.</p>	<p>La investigación se va a desarrollar en las instituciones educativas públicas a nivel local, en el periodo 2021, referidas a la asignatura de religión.</p>
		<p>La presente investigación es de diseño no experimental – descriptivo.</p>	<p>Criterios de inclusión</p> <p>Esta investigación está focalizada a describir y analizar la enseñanza de la asignatura de religión en las instituciones educativas públicas de Chiclayo; para ello se aplicó una entrevista a directores y profesores de dicho curso; así como también abogados especialistas en derecho constitucional y personas mayores de edad que profesen una religión diferente a la católica.</p> <p>Criterios de exclusión</p> <p>Para esta investigación no se van a tomar en cuenta a las instituciones</p>

	<p>a la libertad de credo.</p> <p>3. Proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.</p>		<p>educativas privadas, así como tampoco abogados que no sean especialistas en materia constitucional y personas que profesen la religión católica.</p>
--	---	--	---

ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMA DE TESIS



Pimentel, 27 de mayo del 2021

VISTO:

El informe N° 0273-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los **temas de PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de dirección N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación ()"

- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional ()"

- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0273-2021/MD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes:

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (79 temas) en el semestre académico 2021-I.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
 Director General de Asesoría y Asesoría Jurídica, Vicerrectoría Académica y de Investigación, Oficina de Asesoría Jurídica y de Control de Gestión, Jefes de Área - Archivo.


Mg. Delgado Vega Paula Elena
 Decana, Vicerrectoría Académica y de Investigación, Oficina de Asesoría Jurídica y de Control de Gestión, Jefes de Área - Archivo.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	AGUILAR REYES DEYNNER FRANCIS	"ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL PROCESO PENAL, TRUJILLO, 2020"
2	ALTAMIRANO TOCOTO ROSA LISBETH	"IMPLEMENTACIÓN DE LA PSICOTERAPIA EN LA ETAPA PROCESAL PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO - CHICLAYO"
3	AVELLANEDA BAUTISTA EDWIN MANUEL	"DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER GESTANTE ANTE EL DESPIDO DURANTE EL PERIODO DE PRUBA"
4	- BAZAN CASTRO ANDI SANDRA - OCHOA SILVA KATHERIN PAOLA	"EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ EN LOS AÑOS 2019 - 2020"
5	CABRERA VASQUEZ ANDERSSON LUIGGI	"LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ"
6	CAMPOS CALDERON MERI Y YEMMY	"VALORACION PROBATORIA DEL ACTA DE CONCILIACION EN LOS PROCESO DE FAMILIA"
7	CAMPOS CESPEDES JOSE MARIA	"LA SUCESION PRESIDENCIAL EN EL MARCO DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU"
8	CAMPOS RIVADENEYRA JEAN PIERRE FRANCISCO	"PROTEGER EL PRINCIPIO DE BUENA FE EN LOS JUECES DEL PRIMER JUZGADO PENAL"
9	CAMPOVERDE LLACSAHUANGA HAYDEE	"OBLIGACION DEL NOTARIO DE SOLICITAR CERTIFICADO DE SALUD MENTAL A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD PARA CELEBRAR ACTOS JURIDICOS NOTARIALES"
10	CARUAJULCA CASTILLO KEVIN ANDRE	"EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN"
11	- CASTAÑEDA GUERRERO GHRIBETS JEREMIAH - LEON REGALADO MIRIAN MIRELY	"APLICABILIDAD DEL CAPITALISMO EN EL SISTEMA POLITICO Y SOCIAL EN EL PERU"

ANEXO 3. RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



Pimentel, 02 de junio del 2021

VISTO:

El oficio N° 0284-2021/FD-ED-USS, de fecha 26 de mayo de 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de asesor de los proyectos de investigación (tesis); y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".*

Que, de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/DP-USS, que indica:

- Artículo N° 34: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como ASESOR de los proyectos de Investigación (tesis) al docente **MG.**

**ANEXO 4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DEBIDAMENTE
VALIDADOS Y APLICADOS**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIVIL**



GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?
2. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.
3. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas? Argumente.
4. ¿Está usted de acuerdo que la asignatura de religión debería continuar dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.

5. ¿Cree que el art. 50 de la Constitución Política, referida a que el Perú es un Estado laico, se encuentra bien redactado? Debería en todo caso modificarse.

6. Para usted, en la práctica, ¿el Perú es un Estado laico? Argumente.



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Bady Omar Effio Arroyo
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Constitucional
	GRADO ACADÉMICO	Magister en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado en estudio jurídico Omar Effio & Abogados
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: <p style="text-align: center;">EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Kevin André Caruajulca Castillo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
		<u>GENERAL:</u>

<p>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</p>	<p>Determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas.</p>	
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a) Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular.</p> <p>b) Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo.</p> <p>c) Proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.</p>	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Está usted de acuerdo que la asignatura de religión debería continuar dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Cree que el art. 50 de la Constitución Política, referida a que el Perú es un Estado laico, se encuentra bien redactado? ¿Debería en todo caso modificarse?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

06	Para usted, en la práctica, ¿el Perú es un Estado laico?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
----	--	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
8. OBSERVACIONES:	



Juez Experto

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Bady Omar Effio Arroyo.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad.

Institución: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?

Católica

2. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.

Sí, por las consideraciones que exponen los cánones que la misma Iglesia a sobre puesto en la misma religión impuesta por los españoles en el Perú, al momento de la conquista

3. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas? Argumente.

Sí, por cuanto el Estado peruano es un Estado laico, así lo establece nuestra Constitución en el artículo 50, además de que dicha laicidad es desarrollada por el Tribunal Constitucional en la sentencia del EXP. N.º 00007-2014-PA/TC. Por lo tanto, la imposición de una determinada religión en el Currículo Nacional, no encaja con el modelo de un Estado Laico, así tengan derecho a una exoneración los alumnos de otras confesiones y los no religiosos. Finalmente, ya en la realidad se puede observar que estos alumnos muchas veces son tratados despectivamente y obligados a participar de prácticas católicas, por ende, se les vulnera su derecho a la libertad de religión.

- 4. ¿Está usted de acuerdo que la asignatura de religión debería continuar dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.**

Sí, como algo histórico de todas las religiones.

- 5. ¿Cree que el art. 50 de la Constitución Política, referida a que el Perú es un Estado laico, se encuentra bien redactado? ¿Debería en todo caso modificarse?**

Sí, porque hay evidente preferencia por la Iglesia católica.

- 6. Para usted, en la práctica, ¿el Perú es un Estado laico?**

No, en lo absoluto, por todo lo que he mencionado en las preguntas anteriores.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Daniel Guillermo Cabrera Leonardini.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial – Docente de Derecho Constitucional en USS.

Institución: Universidad Nacional Pedro Rui Gallo.

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?

Católico, apostólico y romano.

2. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.

Sí, en general la religión tiene y ha tenido en toda la historia de la humanidad una gran influencia en las políticas públicas.

En el Perú concretamente la Iglesia Católica Apostólica y Romana ha mantenido y mantiene una gran influencia sobre las políticas públicas, principalmente referidas a la educación y a las de salud reproductiva la iglesia enseñanza religiosa en los colegios nacionales e incluso particulares esto en merito al Tratado de Concordato firmado el último día del Gobierno del Dictador Francisco Morales Bermúdez que no fue cuestionado ni denunciado al momento de aprobarse las constituciones de 1979 y la de 1993 esto o tiene consecuencias no solo en esos sectores sino en el

propio erario nacional al habersele asignado una remuneración a las altas autoridades de la iglesia católica apostólica y romana.

- 3. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas? Argumente.**

Sí, por cuanto el Estado como persona jurídica de derecho público es aconfesional y como tal debe demostrar parcialidad en la enseñanza de la religión, más aún si estamos en un estado democrático de derecho donde se ha reconocido expresamente a la nación como multicultural.

- 4. ¿Está usted de acuerdo que la asignatura de religión debería continuar dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.**

Si debe enseñarse, pero como una asignatura libre y dentro de un contexto filosófico general, donde se enseñe las diferentes formas de creencias y de pensamientos religiosos que existen en el mundo e incluso dentro de la misma fe cristiana donde encontramos diferentes credos o formas de vivir la cristiandad.

- 5. ¿Cree que el art. 50 de la Constitución Política, referida a que el Perú es un Estado laico, se encuentra bien redactado? ¿Debería en todo caso modificarse?**

Ni siquiera debería haberse consignado por cuanto la iglesia católica apostólica y Romana no es la única que ha contribuido con el desarrollo histórico, cultural y moral del Perú, por el contrario, existen muchas críticas sobre esto último por cuanto la Iglesia Católica Apostólica y Romana, actualmente como institución no puede ser ni nunca ha sido ejemplo moral para la humanidad.

- 6. Para usted, en la práctica, ¿el Perú es un Estado laico? Argumente.**

No enfáticamente no, reconoce en el art. 50 una dependencia formativa moral derivada de una posición religiosa.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Carlos Alberto Sánchez Coronado.

Profesión: Abogado.

Grado académico: Magíster en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial.

Institución: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Preguntas:

- 1. ¿Profesa alguna religión?
¿Cuál?**

La religión católica.

- 2. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.**

Sí, la Iglesia católica siempre ha tenido una gran influencia en el país y en el mundo, a nivel social y político, lo cual no es bueno para un Estado laico, como el nuestro.

- 3. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?**

Sí, porque somos un Estado laico, además de que la imposición de este curso, a pesar de haber la opción de exoneración, trae consigo que a veces obliguen a los estudiantes de otras religiones a participar de prácticas católicas, vulnerándoles así su derecho a libertad de religión. Es algo que yo he evidenciado en mis épocas de estudiante de primaria y secundaria. Y lamentablemente esa problemática, en los colegios públicos, no ha cambiado mucho desde entonces.

- 4. ¿Está usted de acuerdo que la asignatura de religión debería continuar dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas?**

Sí, pero sin un enfoque y contenido católico, sino con uno histórico y filosófico.

- 5. ¿Cree que el art. 50 de la Constitución Política, referida a que el Perú es un Estado laico, se encuentra bien redactado? ¿Debería en todo caso modificarse?**

Sí debería modificarse, porque se denota la predilección por la Iglesia católica.

- 6. Para usted, en la práctica, ¿el Perú es un Estado laico?**

Evidentemente no, por lo que expongo en mis respuestas anteriores.

ENTREVISTA DIRIGIDA A DIRECTORES Y PROFESORES DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN, DE COLEGIOS PÚBLICOS



GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?
2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica? ¿Cuántos son por aula?
3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso? (De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)
4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido alguna queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.

5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.
6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?
7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.
8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Bady Omar Effio Arroyo
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Constitucional
	GRADO ACADÉMICO	Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado en estudio jurídico Omar Effio & Abogados
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN		

3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Kevin André Caruajulca Castillo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (<input checked="" type="checkbox"/>) 2. Cuestionario (<input type="checkbox"/>) 3. Lista de Cotejo (<input type="checkbox"/>) 4. Diario de campo (<input type="checkbox"/>)
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a) Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular.</p> <p>b) Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo.</p> <p>c) Proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.</p>
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?	A (X) D () SUGERENCIAS:
02	¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica? ¿Cuántos son por aula?	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	¿Alguna vez ha presenciado o recibido algún tipo de queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó?	A (X) D () SUGERENCIAS:

05	¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente,	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?	A (X) D () SUGERENCIAS:

	A (X) D ()
--	-----------------

PROMEDIO OBTENIDO:	
7.COMENTARIOS GENERALES ----- ----- -----	
8. OBSERVACIONES: ----- -----	



Juez Experto

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Fernando Soria Crisóstomo.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Director.

Institución: 10042 “Monseñor Juan Tomis Stack”.

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?

Sí, religión católica

**2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica?
¿Cuántos son por aula?**

No tengo aula a cargo.

3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso? (De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)

El área a mi cargo es Matemática, conozco los contenidos (ahora se trabaja por competencias) y la metodología que se emplea es activa basado en el enfoque formativo orientado a desarrollar aprendizajes en donde el estudiante comprenda y valore el

aspecto espiritual religioso en la vida de las personas como parte de la sociedad.

4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido algún tipo de queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.

No he tenido esa experiencia, aun cuando puedo expresar una exageración en el fortalecimiento de la fe católica sintiendo el estudiante obligación por la nota para asistir a la misa dominical.

5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.

Creo que la Iglesia católica sí tiene injerencia en las políticas públicas, existe las ODEC que regula el control del personal docente y por ende algunas decisiones propias que como Iglesia creen necesarias y tienen poder independiente.

6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?

No pienso que sea así, por ello hay libertad de credo y religión, el Estado respeta ese derecho.

7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.

Creo que el área de Religión debe seguir dictándose, pero de manera electiva para asumir la enseñanza católica, Creo que la consolidación del ejercicio de la fe, cualquiera sea su elección, tiene como base la práctica de los valores del bien común.

8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica? (Entendiéndose al Estado laico no desde el contexto religioso, sino desde el lado secular, es decir, un

estado que es independiente de toda confesión religiosa)

Entiendo que Perú es un Estado laico, aun cuando hay una relación con la iglesia católica, las leyes y el derecho es libre y no obligado a profesar una determinada religión.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Dandy Berrú Cubas.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Director.

Institución: José Domingo Atoche.

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?

No profeso ninguna.

**2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica?
¿Cuántos son por aula?**

No tengo aula a cargo.

3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso? (De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)

Los cursos que he tenido a cargo son de ciencias sociales. Los contenidos son direccionados a la practica de la religión católica y la metodología es diseñada por la ODEC, esta tiene convenio con el Ministerio de Educación.

4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido algún tipo de queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.

Sí, cuando laboraba en otra institución también como director, tenía dos alumnos que eran pertenecientes a la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal, por ende, ellos estilaban usar el cabello largo, lo cual era motivo de mofa por parte de sus compañeros de aula, además, a pesar de haber estado exonerados del curso de religión, la docente a cargo, les exigía escuchar la clase y encima, tenía un trato despectivo con ellos, por todo esto, la madre de los alumnos fue a quejarse conmigo y tuve que tomar acciones contra la profesora y alumnos. Cabe resaltar que, cuando era estudiante, mi profesora de religión también tenía un trato despectivo con sus compañeros no católicos y siempre se refería a ellos como: “Los hermanos separados”.

5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.

No es nada nuevo que la Iglesia católica tenga injerencia en las políticas públicas educativas, prueba de ello es la ODEC, la cual se encarga también de la elección y nombramiento de docentes. En mi opinión, las medidas y filtros que manejan, no son los mejores a la hora de elegir el personal.

6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?

Sí, el curso de religión no debería estar en el Currículo Nacional, puesto que somos un Estado laico. Se está prácticamente obligando de manera muy parcializada, en cuanto al pensamiento religioso de las poblaciones en el Perú

7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.

En mi opinión, no se debería seguir dictando el curso, o en todo caso se debería dictar, pero con un enfoque totalmente diferente. Se debería enseñar la filosofía religiosa de las diferentes religiones que hay en el mundo, para que el estudiante tenga un grado más alto en cultura general y además, éste pueda elegir profesar alguna o ninguna.

8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?

Por supuesto que no, por todo lo antes mencionado, además de que aún está vigente el Concordato de 1980, el cual es el causante de toda esta problemática. Prácticamente, el Estado peruano le rinde pleitesía a la Iglesia Católica, lo cual no es correcto.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Lila Bety Esquén Sembrera.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Directora.

Institución: Institución Educativa N°10002.

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?

Si, católica

**2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica?
¿Cuántos son por aula?**

Si, un promedio de 2 por aula (lo que pasa es que no han solicitado exoneración todos).

3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso? (De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)

No tengo aula a cargo, pero, como docente sí desarrollé el área de religión en los diferentes grados de Educación Primaria. Sí conozco los contenidos y metodología del área de Religión que los maestros de esta institución educativa trabajan.

4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido algún tipo de queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.

En las diferentes instituciones educativas que he trabajado, ni en la actual, NO he observado tal discriminación, por el contrario, los niños de otra religión participaban bastante en esa área, en algunas oportunidades nos apenaba no darles calificación en el área porque sus padres habían solicitado exoneración; sin embargo, como ahora las áreas son integradoras se les tiene en cuenta en el aspecto de oralidad del área Comunicación.

5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.

De que tengan injerencia no lo sé. Lo que sí puedo afirmar es que la ODEC tiene su propio currículo que aporta al MINEDU en el área de Religión.

6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?

No, porque los contenidos se pueden adecuar de acuerdo a las necesidades de los estudiantes.

7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.

Si, contextualizando los contenidos. Tal vez en las nóminas de matrícula colocar exactamente la Religión que el estudiante profesa y no con la palabra “exonerado”

8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?

Si, porque hay libertad de elegir o no una determinada religión.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Deisy Ainé Sánchez Ugaz.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Docente de religión.

Institución: Monseñor Juan Tomis Stack.

Preguntas:

- 1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?**

Católica

- 2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica?
¿Cuántos son por aula?**

Tengo 3° CDE, 4° ABCDE y 5° ABCDE. No llevan religión 6 estudiantes.

- 3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado? ¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso?
(De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)**

Los contenidos los planificamos los docentes en coordinación con la ODEC de Chiclayo, según el ciclo que tenemos, además tomamos en cuenta el DCN de EBR.

4. **¿Alguna vez ha presenciado o recibido alguna queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.**

Actualmente no.

5. **¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.**

No.

6. **¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?**

No.

7. **¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.**

Siempre se debería dictar, ya que alimenta al ser humano en su vida espiritual y física, el área de Religión, es muy importante para nuestros estudiantes por que los forma como personas de bien, con buenos valores y ejemplos para el futuro de nuestro país.

8. **¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica? (Entendiéndose al Estado laico no desde el contexto religioso, sino desde el lado secular, es decir, un estado que es independiente de toda confesión religiosa)**

Sí. Ya que el ser humano es libre en su elección religiosa.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Elizabeth Vásquez Campos.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Docente de religión.

Institución: IE “Rosa Flores de Oliva”.

Preguntas:

1. **¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?**

Soy Católica.

2. **¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica?**

¿Cuántos son por aula?

AÑO Y SECCIONES	EXONERADOS
1° G	00
H	00
I	02
J	00
3°E	00
F	01
G	00
H	00
I	00

4°A	03
B	00
C	03

3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado?

Los contenidos son tomadas del Currículo Nacional y diversificados por ODEC.

Este año estamos trabajando con el proyecto Interdisciplinar de la Institución que abordan todas las áreas.

¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso?

(De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)

Se trabaja los **PROPÓSITOS DE APRENDIZAJE** (Competencias y Capacidades) y **EVALUACIÓN** (Desempeño por Grado, Evidencias de Aprendizaje e Instrumentos de Evaluación).

4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido alguna queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.

No se da en mi IE

5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.

El Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?

No, es libre de elegir la religión que desea profesar.

- 7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.**

Claro que se debe seguir dictando el curso de Educación Religiosa Católica.

La formación es desde el hogar pero muchos PPFf llevan una religión de acuerdo a sus necesidades, no hay compromiso de muchas personas, como responsables de nuestra relación con Dios, muchos vivimos una vida muy agitada y nos olvidamos o dejamos al último nuestra comunicación con Dios.

En las IE solo se dicta 90 minutos a la semana la Educación Religiosa, la formación de valores y amor a Dios es responsabilidad de nosotros los PPFf por medio del ejemplo que damos a nuestros hijos.

- 8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?**

Sí, porque todos tenemos la facultad de elegir la religión que queramos.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Zaida Patricia Zagaceta Ramírez.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Docente de primaria.

Institución: N°10002.

Preguntas:

1. ¿Profesa alguna religión? ¿Cuál?

Sí, la religión católica.

**2. ¿Tiene alumnos a su cargo que profesen una religión diferente a la católica?
¿Cuántos son por aula?**

Sí, dos.

3. ¿Cómo son los contenidos del curso de religión en instituciones públicas en las que ha laborado?

En el currículo Nacional se encuentra establecido el área de Educación Religiosa, en ella encontramos dos competencias, cada una con sus capacidades y desempeños por grado. También contamos con el apoyo de la Oficina Diocesana Católica ODEC, la cual aporta al área los libros de Educación Religiosa, tanto para el docente y para el estudiante.

¿Cómo es su metodología para dictar el mencionado curso? (De ser director de la institución educativa, y no haber sido docente de religión, precise que materias enseñaba antes de tener el cargo y responda si conoce los contenidos y la metodología de los profesores a cargo del curso de religión. Detállelos)

En mi caso como docente el área de religión tiene su metodología, la cual a través de los años ha variado, mas no su esencia. Al principio la metodología que se usaba era el VER, JUZGAR Y ACTUAR, ahora además se ha incorporado la interiorización de la palabra y el compromiso que se asume luego de la sesión de aprendizaje, terminando con una paraliturgia.

4. ¿Alguna vez ha presenciado o recibido alguna queja o reclamo por algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública donde trabaja o trabajó? De ser afirmativa su respuesta, puede narrar cómo fue el caso y si hizo algo al respecto.

No, en mi I.E. se ha respetado la ideología de creencias, si el estudiante no desea llevar el área, por el conducto regular debe solicitar la exoneración del curso y en esa hora el estudiante participa solo como oyente o puede realizar otra actividad que no altere la sesión, como leer o avanzar una actividad.

5. ¿Cree que la Iglesia católica tiene injerencia en las políticas públicas educativas y de cualquier otra índole, en el país? De ser afirmativa su respuesta, argumente si ello es correcto o erróneo.

Sí, la Iglesia Católica está inmersa dentro de las actividades eclesiásticas y políticas de nuestro país, sobre todo en la educación ya que, ellos impulsan las normativas que rigen esta área. La ODEC es parte de la política educativa ya que trabaja coordinadamente con el Ministerio de Educación.

6. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?

Nuestra religión oficial es la católica, por tal motivo es la que se debe impartir en los colegios nacionales, pero hay otras religiones que tienen sus propias instituciones educativas e imparten sus creencias en ellas. Pienso que cada padre es libre de matricularse en la escuela que desee y si profesa una religión diferente, pedir ser exonerados por el conducto regular.

7. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse la religión en el Perú. De ser negativa, argumente.

Si, en la actualidad nuestros jóvenes necesitan conocer a Dios para que a través de su hijo Jesucristo sigan sus enseñanzas y no perderse en las frivolidades del mundo. Pienso que la palabra de Dios es necesaria en estos tiempos, ya que en ella encontramos muchos valores y virtudes que debemos cultivar, sobre todo para la unión familiar que es la base de la sociedad.

8. ¿Considera que el Perú es un Estado laico en la práctica?

Sí, porque la persona es libre de profesar la religión o creencia que mejor le parezca.

ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE PROFESAN UNA RELIGIÓN DIFERENTE A LA CATÓLICA



GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Institución educativa de procedencia:.....

Preguntas:

1. ¿Qué religión profesa?
2. ¿Lo exoneraron del curso de religión? De ser afirmativa su respuesta, especifique, ¿qué hacía durante esas horas libres?
3. ¿Alguna vez recibió o presencié algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública o privada donde estudió? De ser afirmativa su respuesta, narre y detalle el hecho.
4. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

5. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.

6. ¿Considera que el Perú es un Estado Laico en la práctica?



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Bady Omar Effio Arroyo
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Constitucional
	GRADO ACADÉMICO	Magister en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado en estudio jurídico Omar Effio & Abogados
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: <p style="text-align: center;">EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN</p>		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Kevin André Caruajulca Castillo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista (<input checked="" type="checkbox"/>) 6. Cuestionario (<input type="checkbox"/>) 7. Lista de Cotejo (<input type="checkbox"/>)

	8. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas.
	<u>ESPECÍFICOS:</u> a) Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. b) Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo. c) Proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Qué religión profesa?	A (X) D () SUGERENCIAS:

02	. ¿Lo exoneraron del curso de religión? De ser afirmativa su respuesta, especifique, ¿qué hacía durante esas horas libres?	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	¿Alguna vez recibió o presenció algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública o privada donde estudió?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas?	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.	A (X) D () SUGERENCIAS:

06	¿Considera que el Perú es un Estado Laico en la práctica?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
----	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
8. OBSERVACIONES:	



Juez Experto

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Flores Reque Kelly Sindy.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Estudiante.

Institución: Universidad Cesar Vallejo.

Institución educativa de procedencia: Santa Rosa de Lima-Pimentel (primaria) - Santa Magdalena Sofia Barat- Chiclayo (secundaria).

Preguntas:

1. ¿Qué religión profesa?

Cristiana Evangélica.

2. ¿Lo exoneraron del curso de religión? De ser afirmativa su respuesta, especifique, ¿qué hacía durante esas horas libres?

Si, yo me quedaba en el aula leyendo mi biblia, de igual forma escuchaba las clases que brindaban los maestros y los trabajos que dejaban a realizar, algunas compañeras me pedían prestado mi biblia porque no llevaban y también les ayudaba a algunas compañeras en sus tareas.

4. ¿Alguna vez recibió o presencié algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución

educativa pública o privada donde estudió? De ser afirmativa su respuesta, narre y detalle el hecho.

Sí, en secundaria, para el aniversario del colegio, siempre llevan a las estudiantes a La Catedral y su asistencia es obligatoria y si no íbamos, se nos bajaba puntos en conducta.

5. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Sí, porque si bien tenemos derecho a la exoneración del curso, al final no se respeta del todo nuestro derecho, como comenté en la anterior respuesta.

6. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.

Si, pero con un enfoque diferente, uno más inclusivo y no católico.

7. ¿Considera que el Perú es un Estado Laico en la práctica?

No.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Sabina Lenith Berrios Farroñán.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Estudiante de enfermería.

Institución: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Institución educativa de procedencia: Colegio N° 10002 San Martín de Porras (primaria) -- Santa Magdalena Sofia Barat (secundaria).

Preguntas:

1. ¿Qué religión profesa?

Cristiana evangélica.

2. ¿Lo exoneraron del curso de religión? De ser afirmativa su respuesta, especifique, ¿qué hacía durante esas horas libres?

Sí, en la primaria me exoneraron mis padres del tercer a sexto grado y en la secundaria el primer y segundo año. En la primaria solo estaba sentada escuchando la clase, aunque la docente me permitía retirar del aula si yo quería, y en la secundaria me retiraba del aula porque me iba a recibir clases de matemática a otra sección.

3. ¿Alguna vez recibió o presenció algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública o privada donde estudió? De ser afirmativa su respuesta, narre y detalle el hecho.

Bueno sí, porque ni nivel secundario lo llevé en un colegio católico y en su aniversario siempre llevan a las estudiantes a La Catedral y su asistencia es obligatoria. De igual manera por ser de otra religión no somos partícipes de esos lugares, pero era una nota la cual restaba puntos al no asistir.

4. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Bueno si porque pienso que, lo que hace el estado es persuadir a los estudiantes a llevar una religión dentro de una malla curricular, sin embargo este curso puede ser exonerado pero quita los beneficios propios del estado obteniendo así el estudiante menor puntaje por tanto el orden de mérito disminuye, pues en mi caso por haber haberme exonerado 2 años del curso de religión, me resto mi puntaje general y eso era básico para poder postular con otro tipo de examen para mi educación superior.

6. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.

Yo creo que no, porque en una educación de nivel primario, los primeros años que los estudiantes asisten, no tienen noción de lo que es Dios, entonces pienso que el estudiante debe tener la edad y capacidad de elegir si lleva o no el curso, quizá en el nivel secundario por libre elección podrían hacerlo. No descarto el curso de religión, pero si se podría optar como curso electivo en el nivel secundario, sin embargo, la educación más debería basarse en el fomento de valores que eso está incluido en otros cursos como el de Educación Cívica. Asimismo, pienso que el curso de religión le resta horas a los estudiantes a que puedan desarrollar otros cursos. Pero lo más debería hacer el estado es fomentar talleres como de música, teatro o las diversas artes donde el estudiante desarrolle sus habilidades junto al conocimiento.

7. ¿Considera que el Perú es un Estado Laico en la práctica?

No, para nada, por todo lo que he mencionado en mis respuestas.

GUÍA DE ENTREVISTA

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA LIBERTAD DE RELIGIÓN

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado: Diana Lucila Espinoza Minguillo.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Egresada de la carrera de derecho.

Institución: Universidad Señor De Sipán.

Institución educativa de procedencia: I.E. Elvira García y García.

Preguntas:

1. ¿Qué religión profesa?

Profeso la religión cristiana evangélica.

2. ¿Lo exoneraron del curso de religión? De ser afirmativa su respuesta, especifique, ¿qué hacía durante esas horas libres?

Sí, acudía a la biblioteca a leer libros o a realizar algunos trabajos académicos.

3. ¿Alguna vez recibió o presencié algún tipo de discriminación religiosa por parte de directores, profesores, alumnos o algún otro personal del plantel de la institución educativa pública o privada donde estudió? De ser afirmativa su respuesta, narre y detalle el hecho.

Sí, por la docente de la asignatura, ella obligó a los estudiantes que no llevábamos el curso de religión a participar de los eventos religiosos, recuerdo uno llamado el Corpus Christi.

4. ¿Cree que el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Sí, porque el estado está teniendo preferencia por una determinada religión y eso no es dable, puesto que somos un Estado laico, además, esto trae consigo que en la práctica, no se nos respeta nuestro derecho, como mencioné en la pregunta anterior.

5. ¿El curso de religión debería seguir dictándose actualmente en las instituciones educativas públicas? De ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera debería enseñarse. De ser negativa, argumente.

Considero que el curso de Religión de alguna manera forma al estudiante en el ámbito espiritual; sin embargo, se ha enfocado tanto en las prácticas repetitivas que realiza la iglesia católica, que se han olvidado de lo que realmente importa, el mensaje de Dios para la vida de los estudiantes; por tanto, sí se debe continuar con la enseñanza del curso de religión; pero este debe reformarse y centrarse en el verdadero evangelio que enseñó Cristo.

6. ¿Considera que el Perú es un Estado Laico en la práctica?

No, porque es evidente que la Iglesia Católica tiene mucha influencia en el Estado, además de que aún tenemos vigente el Concordato de 1980, lo cual no puede suceder es un Estado laico.

ANEXO 5. CONSENTIMIENTOS INFORMADOS

Abogados

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Coruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de abogado especialista en derecho constitucional o civil. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: juisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, Bady Omar Effio Arroyo, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.



Bady Omar Effio Arroyo

15/11/2021

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: DNI. N°40761873 Correo: abogado_dei@hotmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de abogado especialista en derecho constitucional o civil. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: jluisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, Daniel Guillermo Cabrera Leonardini, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.



DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI

15/11/2021

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: DNI. N°16412120 Correo: dcabrera@crece.uss.edu.pe.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de abogado especialista en derecho constitucional o civil. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, **le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.**

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: juisipe@crece.uss.edu.pe

Yo, Carlos Alberto Sánchez Coronado, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento

informado. Carlos Alberto Sánchez Coronado

26.11.2021

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: 41216213-carlossanchezperu@gmail.com

Directores

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Carvajalca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de director que labora en institución educativa pública. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.*

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, **le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.**

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: luisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, **Fernando Soria Crisóstomo**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibire una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Fernando Soria Crisóstomo
Nombre completo del (de la)
participante


Firma

18/11/202
1
Fech
a

D.N.I. y correo electrónico del participante: 26687011 fernandosoria224@hotmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de director que labora en institución educativa pública. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: jluisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, Dandy Berrú Cubas , doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Dandy Berrú Cubas		11/11/2021
Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: 16654909 --- dandy_bc@hotmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de director que labora en institución educativa pública. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: jluisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, Lila Bety Esquén Sembrera, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

LILA BETY ESQUÉN SEMBRERA

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: 16545235 --- lilaesquensembrera@gmail.com

Profesores

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de profesor de la asignatura de religión que labora en institución educativa pública. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la Investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: jluisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, **Deisy Ainé Sánchez Ugaz**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Deisy Ainé Sánchez Ugaz



17/11/2021

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: 16659189 - devijo@hotmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de profesor de la asignatura de religión que labora en institución educativa pública. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: j Luisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, **Zaida Patricia Zagaceta Ramírez**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Zaida Patricia Zagaceta Ramírez		12/11/2021
Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: __16771460__ zaida156@gmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de profesor de la asignatura de religión que labora en institución educativa pública. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

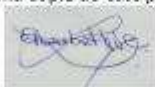
En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: jluisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, Elizabeth Vásquez Campos, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Elizabeth Vásquez Campos



Chiclayo 10 de noviembre de 2021

Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha
D.N.I. y correo electrónico del participante: DNI 16428848 elivc2009@hotmail.com		

Personas que profesan una religión diferente a la católica

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de persona natural que profesa una religión diferente a la católica. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: jluisi@crece.uess.edu.pe.

Yo, Sabina Lenith Berrios Farroñán, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Sabina Lenith Berrios Farroñán

Nombre completo del (de la) participante



Firma

15-11-2021

Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: 75880804- lenith20162@gmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Coruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas*. Y como objetivos específicos: *Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular*.

Se le ha contactado a usted en calidad de persona natural que profesa una religión diferente a la católica. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: luisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, Flores Reque Kelly Sindy, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Flores Reque Kelly Sindy		16/11/21
Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: 76910981- floresrequeks@gmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Kevin André Caruajulca Castillo*, estudiante de la escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, asesorado por el docente *Jorge Luis Idrogo Pérez*. La investigación, denominada "*El Derecho a la Educación Pública y la Libertad de Religión*", tiene como objetivo general, *determinar en qué medida el Estado peruano vulnera el derecho a la libertad de religión al enseñarse la religión católica en las instituciones educativas públicas. Y como objetivos específicos: Explicar a través de doctrina nacional y extranjera la libertad de religión, en materia de la educación básica regular. Analizar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, a través de la jurisprudencia nacional y extranjera, respecto a la libertad de credo y proponer la modificación del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, que haga prevalecer la libertad de credo en la educación básica regular.*

Se le ha contactado a usted en calidad de persona natural que profesa una religión diferente a la católica. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse con mi asesor, al siguiente correo electrónico: jluisipe@crece.uss.edu.pe.

Yo, Flores Reque Kelly Sindy, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera **declarada**, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Diana Lucila Espinoza Minguillo		15/11/21
Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha

D.N.I. y correo electrónico del participante: 47115047- despinoza@crece.uss.edu.pe.

ANEXO 6. JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno.Sentencia 558/2021

EXP N° 00175-2017-PA/TC
LIMA
CENTRO CRISTIANO "CAMINO DE
SANTIDAD" REPRESENTADO POR
NESTOR OMAR VIDARTE NÚÑEZ

Firmado digitalmente por:
REATEGUI APAZA Pleno
Idioma FAU 20217267618 .soft
Fecha: 20/05/2021 12:34:36-0500

Firmado digitalmente por:
LEDESMA NARVÁEZ
Miranda Canales FAU 20217267618
.soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/05/2021 13:22:47-0600

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de abril de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Ramos Núñez, y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido, por mayoría, la siguiente sentencia, que declara **FUNDADA** la demanda de amparo que dio origen al Expediente 00175-2017-PA/TC.

Asimismo, los magistrados Miranda Canales y Ramos Núñez formularon fundamentos de voto.

Los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada emitieron un voto singular conjunto declarando infundada la demanda.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Pleno
Jesus FAU 20217267618 .soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/05/2021 12:57:54-0500

Ramos Núñez, y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido, por mayoría, la siguiente sentencia, que declara **FUNDADA** la demanda de amparo que dio origen al Expediente 00175-2017-PA/TC.

Asimismo, los magistrados Miranda Canales y Ramos Núñez formularon fundamentos de voto.

Los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada emitieron un voto singular conjunto declarando infundada la demanda.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Pleno
Jesus FAU 20217267618 .soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/05/2021 12:57:54-0500

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Pleno
Jesus FAU 20217267618 .soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/05/2021 10:51:04-0500

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
.soft

Firmado digitalmente por:
SARDÓN DE TABOADA Pleno
Luis FAU 20217267618 .soft

Firmado digitalmente por:
RAMOS NÚÑEZ Pleno
Alicia FAU 20217267618 .soft



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 00175-2017-PA/TC
LIMA
CENTRO CRISTIANO "CAMINO DE
SANTIDAD" REPRESENTADO POR
NESTOR OMAR VIDARTE NUE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de abril de 2021, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Miranda Canales y Ramos Núñez y el voto singular de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada. Sin la participación del magistrado Ferrero Costa, por encontrarse con licencia el día de la audiencia pública por motivos de salud.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Centro Cristiano "Camino de Santidad", representado por don Néstor Omar Vidarte Nué, contra la resolución de fojas 222, de fecha 16 de agosto de 2016, expedida por la Tercer Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró concluido el proceso sin declaración sobre el fondo de la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2012, el Centro Cristiano "Camino de Santidad" representado por don Néstor Omar Vidarte Nué, interpone demanda de amparo contra la ministra de Justicia Eda Adriana Rivas Franchini, alegando la vulneración de su derecho a la

ministra de Justicia Eda Adriana Rivas Franchini, alegando la vulneración de su derecho a la libertad religiosa.

El recurrente solicita que se inaplique el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de la Ley 29635 Ley de Libertad Religiosa, aprobado por Decreto Supremo 010-2011-JUS, a su inscripción como entidad religiosa en el Registro de Entidades Religiosas, a cargo de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia, con la finalidad de reponer el estado de cosas hasta el momento en que se produjo la alegada vulneración del derecho a la libertad religiosa.

Con fecha 25 de marzo de 2013 el procurador público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contesta la demanda aduciendo que el referido artículo no vulnera el derecho a la libertad religiosa del demandante, pues las limitaciones que contiene constituyen una garantía a la permanencia y estabilidad de las entidades religiosas, establecidas dentro del marco legal y constitucional, por lo que no se configura arbitrariedad en el trato por parte del legislador. Asimismo, deduce la excepción de prescripción, y solicita que se declare infundada o, alternativamente, improcedente la demanda.

El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 9, de fecha 10 de setiembre de 2013, declaró infundada la excepción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 00175-2017-PA/TC
LIMA
CENTRO CRISTIANO "CAMINO DE
SANTIDAD" REPRESENTADO POR
NESTOR OMAR VIDARTE NUE

prescripción, por considerar que la inaplicación de una norma legal que se encuentra en vigor constituye un evento continuado, por lo cual no opera la prescripción.

El Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia 9, de fecha 16 de octubre de 2015, declaró infundada la demanda de amparo, al considerar que la alegada vulneración del derecho a la libertad religiosa carece de fundamento.

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2016, confirmó el auto recaído en la Resolución 9, que declaró infundada la excepción de prescripción. Asimismo, revocó la sentencia de primera instancia y, reformándola, declaró concluido el proceso sin declaración sobre el fondo, por considerar que, debido a la derogación de la norma cuestionada, ha operado la sustracción de la materia.

La parte recurrente interpone recurso de agravio constitucional contra la sentencia de segunda instancia, solicitando que se revoque y que se declare fundada la demanda. Indica que el cese de la vulneración de su derecho a la libertad religiosa es solo parcial, pues se redujo a quinientos el número de fieles o adherentes previstos como requisito mínimo para su inscripción. Señala, asimismo, que se vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación pues la norma cuestionada promueve un tratamiento diferenciado con relación a la Iglesia Católica y también con las agrupaciones religiosas que no cuentan con el número de fieles solicitado. Finalmente, solicita se disponga que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda.

FUNDAMENTOS

negativamente en su derecho a la igualdad. Debido a que la referida vulneración ya fue claramente establecida, a efectos de resolver la presente controversia ya no cabe hacer, adicionalmente, el examen o test de igualdad con la finalidad de acreditar la existencia de vulneración insfundamental adicional, pues lo analizado hasta aquí acredita suficientemente la vulneración que fue alegada en la demanda.

79. De este modo, por las razones expuestas, la demanda debe ser declarada fundada, en la medida en que la regulación cuestionada, el artículo 13, inciso f), del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo 006-2016-JUS, es contraria al derecho a la libertad religiosa.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo por haberse vulnerado el derecho a la libertad religiosa; en consecuencia, inaplicable el artículo 13, inciso f), del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo 006-2016-JUS.
2. **DISPONER** que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia, modifique el requisito contenido en artículo 13, inciso f), del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo 006-2016-JUS.

Publiquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de agosto de 2002, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Rey Terry, Vicepresidente, Revoredo Marsano, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ujeda y García Toma, con los votos singulares de los Magistrados Rey Terry y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Lucio Valentín Rosado Adanaque contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 128, su fecha 5 de julio de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 31 de enero de 2001, interpone acción de amparo contra el Seguro Social de Salud-ESSALUD, Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, a fin de que no se le obligue a prestar servicios los días sábados, por vulnerar sus derechos constitucionales a la libertad de conciencia y a la libertad de religión, y a no ser discriminado por motivo de religión.

Afirma que presta servicios a la emplezada como médico desde el 4 de febrero de 1988, y que, durante los últimos cinco años, la demandada ha establecido los horarios de trabajo mediante la estructuración de un rol mensual que incluye los días y las horas de labor que corresponden a cada profesional de la salud. Sostiene que desde el comienzo no

Gonzales Ujeda y García Toma, con los votos singulares de los Magistrados Rey Terry y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Lucio Valentín Rosado Adanaque contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 128, su fecha 5 de julio de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 31 de enero de 2001, interpone acción de amparo contra el Seguro Social de Salud-ESSALUD, Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, a fin de que no se le obligue a prestar servicios los días sábados, por vulnerar sus derechos constitucionales a la libertad de conciencia y a la libertad de religión, y a no ser discriminado por motivo de religión.

Afirma que presta servicios a la emplezada como médico desde el 4 de febrero de 1988, y que, durante los últimos cinco años, la demandada ha establecido los horarios de trabajo mediante la estructuración de un rol mensual que incluye los días y las horas de labor que corresponden a cada profesional de la salud. Sostiene que desde el comienzo no se le incluyó en los días sábados, puesto que sus jefes inmediatos y la alta dirección del hospital conocían que pertenece a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, uno de cuyos preceptos conlleva la observancia del día sábado como día dedicado al culto, pues es el "Día del Señor o Día de Reposo Crisiano". No obstante esto a partir de la expedición del rol de trabajo correspondiente a febrero de 2001, se le ha programado para laborar los días sábados, con lo cual se le estaría obligando a incumplir sus preceptos doctrinarios o a generar una serie de inasistencias injustificadas que podrían generar su despido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EsSalud propone la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, indicando que el demandante no ha formulado ningún reclamo previo ante la propia institución demandada antes de interponer la demanda, y contesta la demanda señalando que la orden laboral de distribución equitativa de los días sábados entre los médicos se justifica por necesidad institucional y no constituye discriminación alguna, pues responde a un trato de igualdad del horario laboral. Aduce que las prácticas religiosas no pueden obligar a las instituciones públicas a modificar, a favor de algún trabajador, la distribución de los turnos laborales.

El Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, con fecha 20 de marzo de 2001, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa o improcedente la demanda, por considerar que el recurrente no se encontraba comprendido en alguna de las excepciones previstas en el artículo 28° de la Ley N.º 23506.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Dado que tanto la resolución de primera instancia como la recurrida se amparan en la falta de agotamiento de la vía administrativa para desestimar la acción de autos, antes de ingresar a evaluar el fondo de la controversia, es preciso analizar si ésta debió agotarse.

La exigencia de agotarse la vía administrativa antes de acudir al amparo constitucional se fundamenta en la necesidad de brindar a la Administración la posibilidad de revisar sus propios actos, a efectos de posibilitar que el administrado, antes de acudir a la sede jurisdiccional, pueda en esa vía solucionar, de ser el caso, la lesión de sus derechos e intereses legítimos. No obstante su obligatoriedad, existen determinadas circunstancias que pueden convertir el agotamiento de la vía administrativa en un requisito perverso,

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Dado que tanto la resolución de primera instancia como la recurrida se amparan en la falta de agotamiento de la vía administrativa para desestimar la acción de autos, antes de ingresar a evaluar el fondo de la controversia, es preciso analizar si ésta debió agotarse.

La exigencia de agotarse la vía administrativa antes de acudir al amparo constitucional se fundamenta en la necesidad de brindar a la Administración la posibilidad de revisar sus propios actos, a efectos de posibilitar que el administrado, antes de acudir a la sede jurisdiccional, pueda en esa vía solucionar, de ser el caso, la lesión de sus derechos e intereses legítimos. No obstante su obligatoriedad, existen determinadas circunstancias que pueden convertir el agotamiento de la vía administrativa en un requisito perverso, particularmente, cuando de la afectación de derechos fundamentales se trata. En tales casos, se exige al administrado de cumplir esta obligación. Las variables, en sentido enunciativo, de esas excepciones se encuentran recogidas en el artículo 28° de la misma Ley N.º 23506.

2. En el caso de autos, si bien en la fecha en que se interpuso la demanda (31 de enero de 2001) aún no se habían incluido los días sábados en el rol laboral del demandante, lo cierto del caso es que dicha programación se llevó a cabo en el mes de febrero del mismo año, circunstancia que es debidamente advertida por el recurrente en su escrito de fecha 2 de febrero de 2001, obrante a fojas 46. Por tanto, cuando se interpuso la demanda, no solo se estaba frente al supuesto de una amenaza de lesión de derechos constitucionales ante la cual no cabía exigirse el agotamiento de la vía previa, sino, incluso, cuando esta se materializó con la orden contenida en la Carta N.º 139-

a 13, que cumple durante los días lunes a viernes con las 150 horas mensuales promedio que los médicos asistentes están obligados a laborar. Ello, sin perjuicio de que, a diferencia probablemente de otros médicos, pueda señalarse como día laborable, si es el caso, los domingos.

9. De este modo, dadas las particulares circunstancias del caso, la objeción de conciencia al deber de asistir a laborar los días sábados planteada por el recurrente, encuentra fundamento en la medida en que la empresa no ha aportado razones objetivas que permitan concluir que el cambio en la programación laboral obedezca a intereses superiores de la institución hospitalaria compatibles con el sacrificio del derecho del recurrente, que, aunque excepcional, resulta plenamente aplicable a esta causa.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la demanda; y, reformándola, declara infundada la citada excepción y **FUNDADA** la acción de amparo; ordena a la demandada no incluir al recurrente en las jornadas laborales de los días sábados y permitirle tomar todas las medidas razonables que la ley autorice para compensar dichas inasistencias, de forma tal que no se vea afectada la productividad laboral del recurrente. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTISGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00007-2014-PA/TC
TUMBES
DARLYN ROXANA JURADO GARAY

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de enero de 2017, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ledesma Narváez, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia. y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Darlyn Roxana Jurado Garay contra la resolución de fojas 181, su fecha 18 de setiembre de 2013, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2013, Darlyn Roxana Jurado Garay interpone demanda de amparo contra doña Teresita Chumacero Jiménez, Directora de la Institución Educativa Parroquial San Agustín y contra la UGEL de Zarumilla, solicitando que se declare la nulidad de las cartas 001-2012-I.E.P.S.A y 002-2013-I.E.P.S.A., del Oficio 132-2012-DRET-UTGELZ-CPSA-Z y del Informe 010-2012-I.E.P.S.A.; y que, por consiguiente, se ordene a la institución parroquial que le asigne las horas de clase como docente de 24 horas en el área de "CTA" para el año escolar 2013, en el centro

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2013, Darlyn Roxana Jurado Garay interpone demanda de amparo contra doña Teresita Chumacero Jiménez, Directora de la Institución Educativa Parroquial San Agustín y contra la UGEL de Zarumilla, solicitando que se declare la nulidad de las cartas 001-2012-I.E.P.S.A y 002-2013-I.E.P.S.A., del Oficio 132-2012-DRET-UTGELZ-CPSA-Z y del Informe 010-2012-I.E.P.S.A.; y que, por consiguiente, se ordene a la institución parroquial que le asigne las horas de clase como docente de 24 horas en el área de "C.T.A." para el año escolar 2013, en el centro educativo emplazado y se ordene el pago de los costos procesales.

Manifiesta que ha ingresado al magisterio nacional por concurso público para trabajar en el colegio San Agustín, habiendo laborado por 10 años consecutivos; no obstante, la emplazada la ha cesado del centro educativo aduciendo retiro de confianza y ha devuelto la plaza de "C.T.A." a la UGEL de Zarumilla. Señala que con la devolución de la plaza se ha terminado el vínculo laboral, por lo que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la dignidad.

El representante legal de la UGEL de Zarumilla contesta la demanda refiriendo que, mediante la Resolución Regional Sectorial 000659, de fecha 16 de abril de 2002, la accionante fue incorporada al magisterio; y que, mediante Oficio 129-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELZ-D se puso en conocimiento de la institución educativa demandada que la acción de su directora vulneraba el derecho al debido proceso y a la estabilidad laboral de la demandante, pues la devolución de la plaza por retiro de confianza carecía de fundamento legal.

La Directora de la institución educativa parroquial interpone excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda, alegando que no existe una afectación al derecho al trabajo, toda vez que la empleadora de la recurrente no es la institución que dirige, sino la Dirección Regional de Educación Local de Zarumilla, quien tiene la obligación de reasignarla a cualquier otra institución educativa del Estado.



Agrega que su institución educativa se rige por un Convenio Internacional entre el Vaticano y el Estado Peruano, por lo que goza de todas las prerrogativas de autonomía para administrar la institución demandada.

El procurador público del Gobierno Regional de Tumbes contesta la demanda, precisando que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, ya que son asuntos de mera legalidad que corresponden ser ventilados en el proceso contencioso-administrativo, además, porque la recurrente pertenece al régimen laboral público. Agrega que no se agotó la vía previa.

El Juzgado Mixto de Zarumilla, con fecha 11 de abril de 2013, declaró infundada la excepción interpuesta y, con fecha 29 de mayo de 2013, declaró fundada en parte la demanda al considerar que en la práctica se expresó una voluntad de desvinculación laboral definitiva entre la trabajadora y el centro educativo parroquial, lo que devendría en una violación de los derechos invocados al tener la recurrente la calidad de docente nombrada. Asimismo, refiere que el Estado peruano es la empleadora de la recurrente, pero que el actuar de las autoridades del colegio emplazado no es la correcta ya que de por medio existe una acción conjunta entre el Estado y la Iglesia.

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes revocó la apelada y declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional, tomando en consideración que la pretensión de la recurrente, sobre nulidad de actos administrativos, cuenta con una vía idónea que es el proceso contencioso-administrativo.

9. En ese sentido, el amparo resulta ser la vía procesal adecuada para tramitar la pretensión de la demanda, dadas las circunstancias especiales que este reviste; por ello, siendo competente *ratione materiae*, este colegiado pasará a continuación a examinar el fondo del asunto.

IV. El régimen del laicidad del Estado peruano

10. La laicidad como principio constitucional está recogido en el primer párrafo del artículo 50 de la Constitución que dispone que "Dentro de un régimen de *independencia y autonomía*, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración" (cursivas agregadas).
11. En efecto, el artículo 50 define la forma política del Estado peruano como un Estado laico o aconfesional en tanto que declara su "independencia" y su "autonomía" respecto de toda organización o autoridad religiosa. Es decir, se constituye como un régimen de emancipación con las confesiones religiosas y, por ende, no se proclama, ni por la forma ni por los hechos, a ninguna religión como oficial; y, su actuación política y normativa se desenvuelve en un ámbito de neutralidad en relación a cualquier creencia en lo religioso.
12. La consagración como Estado laico, conjuntamente con los principios de Estado de Derecho, Estado Social y Estado democrático (artículo 3 y 43 de la Constitución) pertenece al orden constitucional fundamental del Estado y es, en ese sentido, un principio constitucional-político imponderable en el ejercicio de las competencias públicas.



13. Asimismo, la definición como laico es un principio básico que ha sido incorporado en nuestra Constitución, mediante el artículo 50, como un régimen constitucional "independiente". Si bien la laicidad está conectada conceptualmente con los derechos fundamentales como la igualdad, la libertad religiosa o la libertad de conciencia (artículo 2, incisos 2 y 3 de la Constitución), cabe resaltar que no se remite solamente a éstos, pues las consecuencias normativas que se derivan de la laicidad son mucho más amplias de las que ya de por sí se desprenden de dichos derechos.

14. Tanto es así que, por ejemplo, no sería válido señalar que el Estado laico está comprometido solamente con la garantía de ausencia de coacción a profesar una determinada fe, puesto que ello lo vaciaría de contenido al reducirlo únicamente al ámbito de protección de la libertad religiosa, la cual ya tiene de por sí un reconocimiento específico en la Constitución. La laicidad del Estado antes que ser *repetitivo* opera en un ámbito diferenciado y más extenso, realizando limitaciones concretas a los poderes públicos y al legislador.

15. El Estado laico se compone de dos exigencias institucionales, que son las siguientes: la regla de separación entre el Estado y las organizaciones religiosas (laicidad como separación) y la regla de neutralidad del Estado frente al fenómeno religioso (laicidad como neutralidad), las cuales se encuentran conectadas entre sí.

1. La laicidad como separación

16. En cuanto a la laicidad como separación debe precisarse que está referido a la dimensión orgánica del Estado. Según ella, se impide toda modalidad de

siguientes: la regla de separación entre el estado y las organizaciones religiosas (laicidad como separación) y la regla de neutralidad del Estado frente al fenómeno religioso (laicidad como neutralidad), las cuales se encuentran conectadas entre sí.

1. La laicidad como separación

16. En cuanto a la laicidad como separación debe precisarse que está referido a la dimensión orgánica del Estado. Según ella, se impide toda modalidad de institucionalización estatal de alguna iglesia u organización religiosa. Se establece una diferenciación estructural entre el ámbito religioso y el ámbito estatal, excluyendo todo tipo de entrelazamiento funcional entre el Estado y las iglesias, y eliminando toda asunción por parte del Estado de fines o funciones de un determinado organismo confesional.

17. Por eso, tampoco está permitido que ninguna iglesia tenga en el ordenamiento jurídico la misma posición jurídica que las entidades del Estado o que aspire a algún estatus de personalidad jurídica de derecho público integrante del Estado, por cuanto quebraría el orden constitucional impuesto por el principio de laicidad.

18. Esto además no solo es un deber fundamental dirigido el Estado sino que redundando en una clara garantía constitucional para los mismos organismos religiosos, puesto que la regla de separación orgánica entre el Estado y las iglesias les asegura que las entidades estatales no puedan entrometerse en la determinación de los fines o en la conducción de sus asuntos como cuerpos fe. Esa ha sido la razón por la que este



Tribunal ha referido que el Estado es un "ente radicalmente incompetente ante la fe y la práctica religiosa" (Expediente 06111-2009-PA/TC, FJ 25).

19. La laicidad como separación, además de la separación orgánica, también alude al distanciamiento que el Estado debe mantener frente al discurso doctrinal de las confesiones religiosas. Se trata de excluir de los ámbitos del Estado los fundamentos, los postulados o los dogmas de una religión. La consecuencia directa de esto, es que no se podrán utilizar ellos como criterios para identificar la acción estatal correcta ni para distinguir la justicia de las decisiones de las instituciones públicas. Los funcionarios y servidores estatales no se encuentran vinculados a ellos sino únicamente a preceptos temporales como la Constitución y la ley, los cuales tienen el deber de respetar cuando se tratan de los asuntos públicos.
20. De hecho, la Constitución ya de por sí consagra de antemano su propio sistema de valores y principios, lo cuales se encargan de dirigir y limitar la actividad estatal. La doctrina que consagra las religiones deben restringirse al ámbito privado de las personas y al despliegue de su libertad religiosa sin que deba confundirse éste con el ámbito estatal. De ahí que todo debate que surja en el ámbito de lo público el Estado no puede estar sometido a los dictados de un orden confesional.
2. **La laicidad como neutralidad**
21. A diferencia de la regla anterior que se circunscribe a prescribir la separación orgánica y doctrinal del Estado con las iglesias, la neutralidad se refiere al tipo de tratamiento que el Estado puede mantener con ellas. Es decir, una vez emancipado

ámbito estatal. De ahí que todo debate que surja en el ámbito de lo público el Estado no puede estar sometido a los dictados de un orden confesional.

2. La laicidad como neutralidad

21. A diferencia de la regla anterior que se circunscribe a prescribir la separación orgánica y doctrinal del Estado con las iglesias, la neutralidad se refiere al tipo de tratamiento que el Estado puede mantener con ellas. Es decir, una vez emancipado institucionalmente de las iglesias, la neutralidad es la dimensión del Estado laico que limita el modo en que los poderes públicos se relacionan con los organismos religiosos.
22. En cuanto tal, la regla de neutralidad veda al Estado realizar cualquier valoración positiva de alguna confesión religiosa en particular. Está prohibido mejorar la situación de una iglesia, establecer privilegios, promoverla o empeorar la posición de las otras para establecer ventajas inmerecidas a unas. Las elecciones en el ámbito de la religión de las personas no deben implicar de ningún modo un estatus diferenciado de ningún tipo por parte de las entidades públicas.
23. Asimismo, la neutralidad estatal no solo se refiere al tratamiento de las iglesias entre sí, sino que también prohíbe llevar a cabo una atención positiva del fenómeno religioso considerado en sí mismo, pues dicha circunstancia infravaloraría las opciones no religiosas de los ciudadanos. Ambas, lo religioso y lo no religioso deben recibir un trato imparcial por parte de las instituciones del Estado y, por eso, también está vedado una actitud negativa y beligerante hacia lo confesional, que toma partido por la incredencia religiosa. En realidad, la laicidad es incompatible con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00007-2014-PA/TC

TUMBES

DARLYN ROXANA JURADO GARAY

la adopción de lo secular como ideología y con el uso del poder público para perseguir su implantación en contra de la religión.

24. El Estado debe permanecer imparcial en materia de religión y debe estar al margen de toda valoración positiva o negativa acerca de la verdad de cualquiera de ellas. Debe dejarse la aceptación de las religiones al terreno del proselitismo que en el seno de la sociedad puedan practicar las iglesias u organismo no confesionales. De este modo el Estado asegurará igual respeto para todos, creyente y no creyente.

25. De hecho, la laicidad como neutralidad hace posible el respeto del derecho de igualdad de los ciudadanos en relación a sus convicciones religiosas, donde las elecciones personales en materia de religión no deriva en una consideración preferencial del Estado ni deriva en la imposición de barreras y cargas específicas.

3. El principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas

26. El artículo 50 de la Constitución dispone que “[...] el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su *colaboración*” y, en su segundo párrafo, señala que “El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de *colaboración* con ellas” (cursivas agregadas).

27. La primera cuestión que plantea la cláusula precedente es cómo armonizar la regla

3. El principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas

26. El artículo 50 de la Constitución dispone que “[...] el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su *colaboración*” y, en su segundo párrafo, señala que “El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de *colaboración* con ellas” (cursivas agregadas).

27. La primera cuestión que plantea la cláusula precedente es cómo armonizar la regla de laicidad como neutralidad del Estado con el principio de colaboración con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas. O planteado de modo más general, cómo comprender la relación entre la neutralidad estatal y el principio de colaboración con las iglesias.

28. Sobre este asunto, este Tribunal Constitucional debe enfatizar que en principio no son incompatibles ambos mandatos constitucionales. La neutralidad, como se ha dicho, no implica beligerancia y tampoco implicará indiferencia, entendiendo aquí “indiferencia” como una visión de la sociedad que, aunque sin hostilidad hacia la religión, obvia sin embargo la dimensión religiosa de sus integrantes y actúa como si el hecho confesional no existiera como fenómeno social.

29. En realidad, lo que sí supone la neutralidad es igual tratamiento para todas las confesiones. El Estado debe prestar atención a las convicciones religiosas de sus ciudadanos no desde una estimación positiva o negativa de la religión en tanto valor intrínseco como ya se ha remarcado, sino en términos políticos como expansión de las libertades personales que requiere una satisfacción.

30. La colaboración por ello que consagra del artículo 50 de la Constitución debe ser entendido en este escenario de ausencia de beligerancia hacia la religión y de no-indiferencia hacia la religión como fenómeno social.

31. Dicho esto, la segunda cuestión entonces es identificar cuál es el contenido del principio de colaboración regulado en la Constitución.

32. Teniendo en cuenta la laicidad como separación y como neutralidad, una primera aproximación de su contenido sería entender la colaboración estatal como asistencia en el alcance de los objetivos y fines de las organizaciones religiosas. Es decir, que respetando un equilibrio interconfesional, el Estado se muestra presto para optimizar a través de fórmulas políticas y jurídicas las estrategias de difusión doctrinal y captación de creyentes.

33. Sin embargo, esta apreciación debe ser rechazada en la medida que quebraría la igualdad de trato respecto a las concepciones de quienes en ejercicio de su libertad religiosa no reconocen una determinada religión. Esto es, antes que mantener una imparcialidad en materia de religión el Estado proyectaría un mensaje de aprobación hacia lo religioso, lo cual no sería posible en un régimen de laicidad, donde los creyentes y los no creyentes reciben igual trato.

34. Una aproximación alternativa de cara a lo ya desarrollado, y que para este Tribunal Constitucional sería la correcta, sería entender la colaboración estatal como *facilitación* del ejercicio de la libertad religiosa, es decir, como la obligación del Estado de establecer las condiciones materiales necesarias para que la libertad religiosa de los ciudadanos sea real y efectiva, removiendo las barreras que impidan su vigencia plena. De modo que, sea solo y únicamente la demanda social de los ciudadanos y sus convicciones auténticas las que determinen qué confesiones religiosas deban tener más éxito que otras, y no el producto de situaciones sociales asimétricas provocadas por el Estado.

35. La colaboración se identificaría así con la faceta prestacional del derecho a la libertad religiosa. Recordemos que los derechos fundamentales en su dimensión subjetiva no solo constituyen garantías frente a intervenciones injustificadas que restrinjan el contenido protegido, sino también una exigencia hacia el Estado para que asegure condiciones materiales que posibiliten un ejercicio autónomo y real.

respetando un equilibrio interconfesional, el Estado se muestra presto para optimizar a través de fórmulas políticas y jurídicas las estrategias de difusión doctrinal y captación de creyentes.

33. Sin embargo, esta apreciación debe ser rechazada en la medida que quebraría la igualdad de trato respecto a las concepciones de quienes en ejercicio de su libertad religiosa no reconocen una determinada religión. Esto es, antes que mantener una imparcialidad en materia de religión el Estado proyectaría un mensaje de aprobación hacia lo religioso, lo cual no sería posible en un régimen de laicidad, donde los creyentes y los no creyentes reciben igual trato.

34. Una aproximación alternativa de cara a lo ya desarrollado, y que para este Tribunal Constitucional sería la correcta, sería entender la colaboración estatal como *facilitación* del ejercicio de la libertad religiosa, es decir, como la obligación del Estado de establecer las condiciones materiales necesarias para que la libertad religiosa de los ciudadanos sea real y efectiva, removiendo las barreras que impidan su vigencia plena. De modo que, sea solo y únicamente la demanda social de los ciudadanos y sus convicciones auténticas las que determinen qué confesiones religiosas deban tener más éxito que otras, y no el producto de situaciones sociales asimétricas provocadas por el Estado.

35. La colaboración se identificaría así con la faceta prestacional del derecho a la libertad religiosa. Recordemos que los derechos fundamentales en su dimensión subjetiva no solo constituyen garantías frente a intervenciones injustificadas que restrinjan el contenido protegido, sino también una exigencia hacia el Estado para que asegure condiciones materiales que posibiliten un ejercicio autónomo y real.

36. Para este Tribunal, la faceta prestacional "faculta al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; esto es, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales" (Expediente 03330-2009-PA/TC, FJ 9).

La Educación Básica es la primera etapa en el sistema educativo peruano. Está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante y el despliegue de sus competencias para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. La Educación Básica es obligatoria y gratuita cuando la imparte el Estado. Satisface las necesidades de aprendizaje de niños, adolescentes, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los estudiantes.

5.1 Organización de la Educación Básica

Se organiza en tres modalidades: Educación Básica Especial, Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa.

5.1.1 Educación Básica Especial (EBE):

Es la modalidad encargada de atender, desde un enfoque inclusivo, a las niñas, niños y jóvenes con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad, talento y superdotación. La Educación Básica Especial valora la diversidad como elemento que enriquece a la comunidad y respeta las diferencias, su atención es transversal a todo el sistema educativo, articulándose mediante procesos flexibles que permitan el acceso, permanencia y logros de aprendizajes, así como la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas de la educación.

5.1.2 Educación básica regular (EBR):

Es la modalidad dirigida a atender a los niños, niñas y adolescentes que pasan oportunamente por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

Esta modalidad se organiza en tres niveles: Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria; y en siete ciclos. Los niveles educativos son periodos graduales y articulados que responden a las necesidades e intereses de aprendizaje de los estudiantes. Los ciclos son unidades temporales en los que se desarrollan procesos educativos que toman como referencia las expectativas del desarrollo de las competencias (estándares de aprendizaje). Esta organización por ciclos proporciona a los docentes y estudiantes mayor flexibilidad y tiempo para desarrollar las competencias. Cada ciclo atiende un determinado grupo de estudiantes, distribuidos por edades o grados educativos, como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N.º 2: NIVELES, CICLOS Y GRADOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR													
NIVELES	Inicial		Primaria					Secundaria					
CICLOS	I	II	III	IV	V	VI	VII						
GRADOS	años	años											
		0-2	3-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º

La Educación Básica satisface las necesidades de aprendizaje de niños, adolescentes, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los estudiantes.

5.2 Áreas curriculares y planes de estudios de la Educación Básica

Las áreas curriculares son una forma de organización articuladora e integradora de las competencias que se busca desarrollar en los estudiantes y de las experiencias de aprendizaje afines. El conjunto de las áreas curriculares, organizado según los ciclos, configuran el plan de estudios de las modalidades o niveles educativos de la Educación Básica.

5.2.1 Plan de estudios de la Educación Básica Regular (EBR)

En el siguiente gráfico se muestra la organización de las áreas curriculares en cada uno de los niveles de la Educación Básica Regular. Las áreas son más integradoras en los niveles de Educación Inicial y Primaria, y más específicas en el nivel de Educación Secundaria, acorde con las grandes etapas del desarrollo del estudiante:

TABLA N.º 4: PLAN DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

NIVEL CICLOS	EDUCACIÓN INICIAL		EDUCACIÓN PRIMARIA						EDUCACIÓN SECUNDARIA				
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VI	VII	VI	VII	VII	
GRADOS/ EJES	0-2	3-5	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
ÁREAS CURRICULARES	Comunicación	Comunicación*	Comunicación						Comunicación				
		Castellano como segunda lengua**	Castellano como segunda lengua**						Castellano como segunda lengua**				
			Inglés						Inglés				
			Arte y cultura						Arte y cultura				
	Personal social	Personal social	Personal social						Desarrollo personal, ciudadanía y cívica				
			Educación religiosa***						Ciencias sociales				
	Psicomotriz	Psicomotriz	Educación física						Educación religiosa***				
	Descubrimiento del mundo	Ciencia y tecnología	Ciencia y tecnología						Educación física				
		Matemática	Matemática						Ciencia y tecnología				
			Tutoría y orientación educativa						Educación para el trabajo				
								Matemática					

*El área de Comunicación se desarrolla en todas las instituciones educativas (I.E.E.) cuyos estudiantes tienen el castellano como lengua materna. Este es el referente para el desarrollo del área en los casos de lenguas originarias como lenguas maternas.

**El área de Castellano como segunda lengua se desarrolla en aquellas I.E.E. que son bilingües y cuyos estudiantes tienen como lengua materna a una de las 47 lenguas originarias o lengua de señas, y que aprenden el castellano como segunda lengua. En el ciclo II del nivel de Educación Inicial se desarrolla en la edad de 5 años y solo la comprensión oral.

***En el área de Educación religiosa los padres o tutores que profesan una religión o creencias diferentes a la religión católica pueden exonerar a sus hijos de acuerdo a ley.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Domingo 6 de diciembre de 2020



Ley N° 31084

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021**

Ley N° 31085

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO
DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021**

Ley N° 31086

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO
FISCAL 2021**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS PARA EL AÑO FISCAL 2021		FPR40S1S
29/11/2020 23:50:12		PAGINA : 1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
CULTURA	1 209 900	
003 M. DE CULTURA	1 209 900	
	1 200 000	ASOCIACIÓN ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES DEL PERÚ
AMBIENTAL	9 239 832	
005 M. DEL AMBIENTE	9 239 832	
	9 230 832	COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESINAS
JUSTICIA	2 603 900	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 900	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 629 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 629 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGÉN)
	88 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1865 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	7 000	C.E. 1149 JORGE DIEZ LACHO
	7 000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
	13 000	C. F. CAP PNP AL IRIO PONCE VALDERRAMA

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS PARA EL AÑO FISCAL 2021		FPR40S1S
29/11/2020 23:50:12		PAGINA : 2
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	49 878	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	49 878	
	49 878	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 620	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 620	
	1 000 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 620	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CAMLLITAS
EDUCACION	29 391 937	
010 M. DE EDUCACION	9 391 672	
	100 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	255 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL PERU - CEPOP
	6 843 997	ASOCIACION FE Y ALEGRIA PROGRAMA NACIONAL
	30 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	17 400	EIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARIA MADRE DE DIOS"
	90 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	25 000	OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC
	860 000	SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	20 380 265	

ANEXO 8. PROPUESTA

SUMILLA: Propuesta Legislativa que modifica el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, que incorpora explícitamente el reconocimiento de un Estado laico

PROYECTO DE LEY

El estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades, de las Escuela de Derecho, de la Universidad Señor de Sipán, Kevin André Caruajulca Castillo, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente proyecto de ley:

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU, QUE INCORPORA EXPLÍCITAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE UN ESTADO LAICO.

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, de la siguiente manera:

“Artículo 50.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”.

Modificación:

Artículo 50.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado peruano, se reconoce como Estado laico, por tanto, éste debe tener un trato igualitario, respetar y actuar de manera neutral, frente a todas las confesiones religiosas y a las opciones no religiosas de los ciudadanos.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Perú, actualmente, es un Estado laico, así lo establece el artículo 50 de la Constitución, si bien no literalmente; es la interpretación que la mayoría de juristas le dan al momento de relacionar o hablar sobre el principio de laicidad, Estado laico o principio de laicidad de Estado. Al margen de ello, es el propio Tribunal Constitucional, el que se pronuncia al respecto y valida esta interpretación, de la siguiente manera:

La laicidad como principio constitucional, está establecido en el artículo 50 de la Constitución. Efectivamente, el mencionado artículo determina la forma política del Estado peruano como Estado laico o aconfesional, ya que preceptúa su independencia y autonomía respecto de toda autoridad u organización religiosa. Por ende, no se proclama, ni por la forma, ni por los hechos, a alguna religión como oficial. Asimismo, la actuación normativa y política de éste, se desarrolla en una esfera de neutralidad en relación a cualquier creencia religiosa. (EXP. N.º 00007-2014-PA/TC, 2014)

Si bien, la mencionada sentencia es apenas del año 2014, la interpretación de Estado laico, se ha dado desde mucho antes porque el artículo 50 menciona lo siguiente: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”.

Los doctrinarios y juristas se basan en el “régimen de independencia y autonomía”, así como también en lo plasmado por el segundo párrafo, para la interpretación de Estado laico, además, en que la Constitución garantiza la libertad de religión y conciencia, además de que en ningún apartado se menciona alguna religión como oficial o que el Estado peruano es confesional.

Pero es innegable que, en el primer párrafo del artículo en cuestión, se denota cierta superioridad, relevancia y preferencia, para con la religión católica,

propio del conservadurismo de la época en que fue redactada nuestra actual Constitución y de la poderosa influencia de su Iglesia, la cual está presente desde la conquista española.

Por otra parte, es innegable también, que la Iglesia católica ha tenido y tiene gran influencia en el Estado y en la sociedad peruana, es por ello que algunas políticas públicas se han orientado a dogmas o creencias católicas, tales como los derechos sexuales y reproductivos y en materia educativa.

Actualmente hay un Concordato vigente, el cual es un acuerdo entre la Santa Sede y el Estado peruano, el cual fue aprobado mediante el Decreto Ley N°23211, en cual se le otorgan muchos beneficios a la Iglesia católica que otras Iglesias no tienen, tales como subsidios a sus autoridades religiosas, la exoneración permanente de cualquier tipo de tributos y la enseñanza de la religión católica en los colegios públicos.

Todos estos beneficios y la sola vigencia del Concordato es una vulneración total al principio de laicidad de estado, puesto que hay una clara preferencia y ventaja de la Iglesia católica frente a otras confesiones. Y los más perjudicados con esta situación, son los estudiantes de colegios públicos que profesan una religión diferente a la católica o que no profesan ninguna, puesto que el curso de religión está dirigido expresamente al desarrollo y práctica de la religión católica. Y si bien, estos alumnos tienen derecho a una exoneración, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Libertad Religiosa, muchos de estos son obligados a participar en costumbres católicas, siendo condicionados por la nota, vulnerándose así su derecho a la libertad de religión.

De lo expuesto líneas arriba, se aprecia que es importante y viable la urgente modificación del artículo 50, ya que, al plasmar literalmente en la Constitución, que el Perú es un Estado laico, ya no se daría cabida a diferentes interpretaciones en favor de lo religioso-católico o en favor de lo secular. Esta modificación sería un primer paso para la verdadera laicidad de Estado, lo que podría conllevar a la eliminación de los privilegios que posee la Iglesia católica frente a otras

confesiones, como la derogación del Concordato vigente, y, por ende, la reforma del contenido católico del curso de religión, entre otros.

Finalmente, respecto a la materia de análisis, se destaca una reflexión muy acertada y lúcida del destacado constitucionalista, Raúl Chanamé Orbe, con la cual se está totalmente de acuerdo:

La reforma del artículo 50 no significa minimizar la trascendencia de la Iglesia católica, sino recalcar la relevancia de las minorías religiosas, y que éstas gocen de la misma protección jurídica, lo que constituye un trato adecuado y democrático dentro de un Estado Laico... “Nada vale una Constitución que no comprende la pluralidad espiritual, sino en defensa de esta fe reprimida”. (p.561)

II. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, por su naturaleza y alcances no genera costo alguno al Estado, al contrario, implicaría un beneficio, puesto que en un futuro no muy lejano se evitaría el otorgamiento de subsidios y beneficios a cualquier confesión religiosa.

III. IMPACTO LEGAL DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El reconocimiento expreso de un Estado laico, garantiza que el Estado, en sus diferentes sectores y niveles, actúe con independencia y autonomía, adoptando normas y políticas públicas ajenas a cualquier creencia religiosa, por lo tanto, el único objetivo de estas, sería el bienestar general de todos los peruanos, sin discriminación y con respeto a los Derechos Humanos.